

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 24 de agosto de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la Quebrada Balcompata del distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO Nº 053-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2014-PCM, publicado el 26 de junio de 2014, se declaró por el plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la Quebrada Balcompata, del distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, del departamento de Cusco, ante el peligro inminente generado por movimiento de tierras;

Que, el Gobierno Regional de Cusco, mediante Oficio Nº 441-2014-GR CUSCO/PR de fecha 15 de agosto de 2014, sustentado en el Informe Nº 398-2014-GR CUSCO/ODN-D de fecha 14 de agosto de 2014, ha solicitado al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia en la Quebrada Balcompata del distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, con el Informe Técnico Nº 0031-2014-INDECI/11.0 de fecha 19 de agosto de 2014, teniendo en consideración el sustento remitido por el Gobierno Regional de Cusco, incluido el Formato INGEMMET de Validación Técnica de Evaluación de Riesgo Geológico, Código DGAR-F-196, efectuado el 20 de marzo de 2014, el Informe de Proceso de Estimación de la Quebrada Balcompata del distrito de Limatambo, provincia de Anta, Región Cusco, elaborado por la Oficina de Defensa Nacional - GORE Cusco, entre otros; informa que se mantienen las condiciones de peligro inminente que motivaron la emisión del Decreto Supremo Nº 043-2014-PCM, estando pendientes de realizar los estudios hidrogeológicos con más detalle en la parte alta de la Quebrada Balcompata; así como, la adquisición de combustible para iniciar los trabajos de descolmatación del material acumulado; concluir los estudios técnicos específicos y metrados para la elaboración de los PIP de emergencia; y, realizar el levantamiento topográfico integral de toda la cuenca y estudio de estabilidad de taludes para ver el tipo de intervención a ejecutar, entre otras acciones; por lo que ha emitido opinión favorable para aprobar la prórroga del Estado de Emergencia ante el muy alto riesgo existente en la Quebrada Balcompata del distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, por un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo Nº 043-2014-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente en las zonas afectadas, es necesario prorrogar su vigencia, con el fin de continuar las acciones de respuesta y rehabilitación correspondiente, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum Nº 329-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde prorrogar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que establece que la prórroga del Estado de emergencia podrá ser requerida con la debida sustentación por el Gobierno Regional respectivo, el que canalizará su solicitud a través del INDECI;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 26 de agosto de 2014, el Estado de Emergencia en la Quebrada Balcompata, del distrito de Limatambo, de la provincia de Anta, en el departamento de Cusco, decretado por Decreto Supremo Nº 043-2014-PCM, a fin de continuar las acciones de respuesta y rehabilitación correspondiente, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Anta, la Municipalidad Distrital de Limatambo, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas dentro de sus competencias, continuarán ejecutando las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad provincial de Anta, la Municipalidad distrital de Limatambo, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto corresponda, para que ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de reducción y minimización del muy alto riesgo existente; así como, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la presente prórroga, debiendo de mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali

DECRETO SUPREMO Nº 054-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 032-2014-DIRNOP PNP-FPH-EM/OFIPO, el Jefe del Frente Policial Huallaga recomienda que se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, y prorrogado por Decretos Supremos N°s. 087-2011-PCM, 002-2012-PCM, 023-2012-PCM, 052-2012-PCM, 073-2012-PCM, 092-2012-PCM, 108-2012-PCM, 002-2013-PCM, 022-2013-PCM, 049-2013-PCM, 078-2013-PCM, 099-2013-PCM, 117-2013-PCM, 134-2013-PCM, 017-2014-PCM, 030-2014-PCM y 045-2014-PCM, en las zonas citadas precedentemente, a fin de dar continuidad a la labor policial desplegada en las mismas, para el logro de los objetivos trazados por el Gobierno Central, relacionados con la consolidación de la pacificación de dichas zonas y del país; y asimismo, manifiesta que adicionalmente al terrorismo se presenta el problema del tráfico ilícito de drogas y del sembrío ilegal de la hoja de coca;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza a la seguridad y al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 27 de agosto de 2014, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 292-2014-PCM

Lima, 23 de agosto de 2014

VISTO: la Carta Nº 527-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, del 26 al 27 de agosto de 2014, se desarrollará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el “Foro Internacional de Protección al Consumidor: Publicidad y Derecho”, organizado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de la República de Colombia, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor (FIAGC);

Que, el Foro Latinoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor FLAGC, surge en el 2001 en el marco del Diálogo Eurolatinoamericano de los Consumidores por el Desarrollo y la Democracia y posteriormente en 2006 con la adhesión del Reino de España y la República Portuguesa, se acordó cambiar el nombre del FLAGC por Foro Iberoamericano de Agencias Gubernamentales de Protección al Consumidor (FIAGC);

Que, el FIAGC tiene como propósito principal promover la cooperación entre las agencias gubernamentales de protección al consumidor de Iberoamérica, a través del intercambio de información y experiencias en torno a temas de interés común, a fin de actuar con mayor eficacia en el desarrollo y mejoramiento de las políticas públicas de protección al consumidor de sus respectivos países, así como establecer un mecanismo de coordinación institucional entre sus miembros;

Que, el evento “Publicidad y Derecho”, organizado en el marco de la Octava Edición del FIAGC, convoca a las más importantes agencias de protección al consumidor de la región y busca que los países miembros logren dar pasos relevantes en la protección de los consumidores, conociendo las políticas públicas que se vienen aplicando en los países y evaluando las mejoras que se pueden llevar a cabo, lo cual constituye un marco idóneo para que cada país evalúe la implementación de las mismas en su ámbito territorial;

Que, el referido Foro Internacional tiene como objetivo permitir a los participantes discutir sobre la importancia que tiene para los anunciantes, agencias de publicidad y medios de comunicación el cumplimiento de los parámetros establecidos en los regímenes de protección al consumidor para crear y difundir piezas publicitarias y la responsabilidad que ello genera, así como sobre las herramientas al alcance de autoridades y autorreguladores en el monitoreo de dichas actividades, independientemente del medio en el que se lleven a cabo;

Que, en el caso peruano, la tutela de los derechos de los consumidores y usuarios constituye un mandato constitucional establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, el mismo que se encuentra desarrollado legislativamente en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, conforme a lo previsto en el Artículo I de su Título Preliminar;

Que, la Sala Especializada en Protección al Consumidor (SPC) del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es el órgano competente para conocer y resolver, en última instancia administrativa y con alcance nacional, los recursos de apelación o revisión que se presenten ante las Comisiones de Protección al Consumidor, tanto en los procedimientos ordinarios como en los sumarísimos por infracción a los derechos del consumidor;

Que, el INDECOPI ha sido invitado a participar como panelista, en el primer día del evento dentro del bloque “Teoría del engaño”, con el tema “La publicidad y su vinculación con las expectativas de los consumidores: Un enfoque desde el sistema de protección al consumidor”, lo que representa una oportunidad idónea para dar a conocer en la región, los avances a nivel nacional en materia de protección al consumidor;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación de la señora Liliana Alcira Cerrón Baldeón, Secretaria Técnica de la Sala Especializada de Protección al Consumidor (SPC) del INDECOPI, para asistir al Foro Internacional de Protección al Consumidor: Publicidad y Derecho, toda vez que de conformidad con lo establecido por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley Nº 29571, el INDECOPI es la autoridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

nacional competente en velar por la protección de los derechos del consumidor en el Perú, siendo que además la referida funcionaria posee dentro de su respectiva área de trabajo, el grado de especialización y experiencia necesaria que le permitirá aportar al desarrollo del evento mencionado;

Que, en este sentido y atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la funcionaria citada en el considerando anterior, dado que se podrá propiciar un intercambio de experiencias con las autoridades de protección al consumidor participantes y, a partir de ello, evaluar las acciones necesarias para proponer mejoras al sistema de protección al consumidor en nuestro país, siendo de interés institucional; por lo que, los gastos de pasaje (incluye TUUA), instalación y viáticos serán cubiertos por el INDECOPI, con cargo a su presupuesto institucional; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Liliana Alcira Cerrón Baldeón, Secretaria Técnica de la Sala Especializada de Protección al Consumidor (SPC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 25 al 28 de agosto de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (incluye TUUA)	US\$	850,00
Viáticos (2+1 US\$ 370.00 por día)	US\$	1 110,00
TOTAL	US \$	1,960.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Titular del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AMBIENTE

Autorizan viaje de representantes del Ministerio del Ambiente a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 269-2014-MINAM

Lima, 22 de agosto de 2014

Visto; el Memorando N° 045-2014-MINAM/COP20/DN de 21 de agosto de 2014, del Director Nacional - Proyecto N° 00087130; el Memorando N° 077-2014-MINAM/COP20/GTM/ETLO de 20 de agosto de 2014 del Responsable del Equipo de Logística y Organización; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Secretaría de Cambio Climático de las Naciones Unidas ha cursado invitación al Ministerio del Ambiente para su participación en el "Technical UN Mission - COP20/CMP10", evento que se realizará del 26 al 29 de agosto de 2014, en la ciudad de Lyon, República Francesa;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el Documento de Proyecto - Award 00070511-00087130 "Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014 (Proyecto N° 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 30114, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante Memorando N° 045-2014-MINAM/COP20/DN, el Director Nacional - Proyecto N° 00087130 comunica que se ha designado a los señores Rafael Alfredo Gold Aráoz, Especialista de Redes, Tecnología e Informática, y Johny Eduardo Contreras Rázuri, Especialista de Audiovisuales, contratados en el marco del Proyecto N° 00087130, para que asistan al "Technical UN Mission - COP20/CMP10", evento en el cual participarán de las reuniones con el equipo de logística de la Secretaría de la CMNUCC para, entre otros aspectos, definir roles y responsabilidades en las operaciones y servicios de medios, coberturas de cámaras en las plenarias y salas de conferencia, requerimiento para las posiciones de TV y fotografía en los pasillos de las plenarias, servicio de Webcast live y on-demand, estructura del gerenciamiento del Proyecto, servicio técnico de soporte, conexión a internet, etc.;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de los citados profesionales en el evento en mención, se realiza en representación del Estado Peruano, específicamente del Ministerio del Ambiente - MINAM, encontrándose subsumida, por ende, en los alcances de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; así como en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectúa en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10;

Que, los profesionales contratados en el marco del Proyecto N° 00087130, si bien no mantienen relación laboral o contractual alguna con el MINAM, participarán en su representación en el evento que motiva la presente resolución, siendo financiada su participación con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precísese que los señores RAFAEL ALFREDO GOLD ARÁOZ, Especialista de Redes, Tecnología e Informática y JOHNY EDUARDO CONTRERAS RÁZURI, Especialista de Audiovisuales, contratados en

Sistema Peruano de Información Jurídica

el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", actuarán en representación del Ministerio del Ambiente en el evento de coordinación "Technical UN Mission - COP20/CMP10", a realizarse en la ciudad de Lyon, República Francesa, del 25 al 29 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el presente viaje serán cubiertos con los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de acuerdo al siguiente detalle:

Rafael Alfredo Gold Aróz

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$	3,680.28
Viáticos	US \$	1,014.00
Seguro	US \$	34.00

Johny Eduardo Contreras Rázuri

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$	3,680.28
Viáticos	US \$	1,014.00
Seguro	US \$	34.00

Artículo 3.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DEFENSA**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios****RESOLUCION SUPREMA N° 408-2014-DE-MGP**

Lima, 23 de agosto de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1080 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 24 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado Naval a la Embajada Argentina en Perú, hace de conocimiento la invitación de su país, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso "Navegación Antártica", a realizarse en la Escuela de Ciencias del Mar, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 de agosto al 5 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno de la Dirección de Hidrografía y Navegación, para que participe en el mencionado curso;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de incrementar el nivel de conocimientos sobre las situaciones de navegabilidad, condiciones glaciológicas, meteorológicas, seguridad náutica, entre otros, cuyas aplicaciones en las campañas Antárticas favorecen en las operaciones a bordo de las unidades científicas peruanas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Rodrigo Alonso TORRES Santa María, para que participe en el Curso "Navegación Antártica", a

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizarse en la Escuela de Ciencias del Mar, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 de agosto al 5 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Rodrigo Alonso TORRES Santa María, CIP. 00011447, DNI. 44299546, para que participe en el Curso "Navegación Antártica", a realizarse en la Escuela de Ciencias del Mar, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 de agosto al 5 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 24 de agosto y su retorno el 6 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina)	
- Lima US\$. 980.00	US\$. 980.00
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 12 días	US\$. 4,440.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,420.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 409-2014-DE-EP

Lima, 23 de agosto de 2014

VISTO:

Hoja de Recomendación Nº 006/DIRAC/SDDMA/P-3 de julio de 2014, de la Dirección de Asuntos Civiles del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 528/DIRAC/P-3.a del 16 de julio de 2014, el General Director de Asuntos Civiles, hace de conocimiento que en cumplimiento de las Acciones concretas en materia de preparación y enseñanza, efectuada entre el Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra del Reino de España al Ejército del Perú, la Dirección de Asuntos Civiles formuló el cronograma de viajes para el personal de Oficiales para realizar viaje de estudio al país de España, con la finalidad de incrementar los conocimientos y experiencias del personal de Oficiales en temas relacionados a la gestión de riesgos y desastres de los fenómenos naturales;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del General de Brigada EP Alfonso ORUE AGUIRRE, Coronel EP Carlos Alfredo DE LA CRUZ CAMAYO y del Teniente Coronel EP Víctor Arturo MIRANDA ALFARO, para efectuar la visita a la Unidad Militar de Emergencia (UME), para realizar actividades de estudio del modelo de Organización, Normatividad y Equipamiento para la minimización de Riesgos y Desastres de los Fenómenos Naturales en el periodo del 26 al 29 de Agosto del 2014, a realizarse en la ciudad de Madrid, en el Reino de España;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio al personal militar antes mencionado, para efectuar la visita a la Unidad Militar de Emergencia (UME), para realizar actividades de estudio del modelo de Organización, Normatividad y Equipamiento para la minimización de Riesgos y Desastres de los Fenómenos Naturales; por cuanto permitirá conocer el modelo de Organización, Normatividad y Equipamiento para la minimización de Riesgos y Desastres de los Fenómenos Naturales; asimismo, permitirá evaluar la posibilidad de tomar como modelo para su implementación en las Unidades del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la citada actividad, es necesario autorizar su salida UN (1) día anterior y su retorno al país UN (1) día posterior al término de la misma, sin que irrogue gasto adicional al Estado;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio al General de Brigada EP Alfonso ORUE AGUIRRE, identificado con DNI N° 43355102, al Coronel EP Carlos Alfredo DE LA CRUZ CAMAYO, identificado con DNI N° 43293230 y al Teniente Coronel EP Víctor Arturo MIRANDA ALFARO, identificado con DNI N° 08878709, para realizar actividades de estudio del modelo de Organización, Normatividad y Equipamiento para la minimización de Riesgos y Desastres de los Fenómenos Naturales en el periodo del 26 al 29 de Agosto del 2014, a realizarse en la ciudad de Madrid en el Reino de España, autorizando su salida del país el día 25 de agosto y su retorno el 30 de agosto del 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Madrid (Reino de España) - Madrid - Lima (Clase económica)

US \$. 2,349.02 x 03 personas	US \$. 7,047.06
-------------------------------	-----------------

Viáticos

US \$. 540.00 x 04 días x 03 personas	US \$. 6,480.00
---------------------------------------	-----------------

Total a pagar:	US \$. 13,527.06
-----------------------	-------------------------

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú del año fiscal 2014, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 410-2014-DE-MGP

Lima, 23 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.200-1674 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2002, la Marina de Guerra del Perú, ha venido participando con una Unidad Submarina en el Ejercicio Multinacional SUBDIEX, conjuntamente con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, los cuales han sido altamente favorables para elevar el nivel de entrenamiento, las capacidades operativas y el trabajo en equipo de toda la dotación de las Unidades Submarinas; alcanzando un alto nivel disuasivo entre los países de la región y un excelente entrenamiento en operaciones intensas por periodos prolongados;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 360-2014-DE-MGP, de fecha 30 de julio de 2014, se autorizó al B.A.P. "ISLAY" (SS-35), para que participe en la ejecución del Ejercicio Multinacional (SUBDIEX 2014), a realizarse en el área marítima comprendida entre los Puertos de Mayport y Cabo Cañaveral, Estados Unidos de América;

Que, el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en las actividades operacionales y administrativas relacionadas al arribo del B.A.P. "ISLAY" (SS-35), a realizarse en la Base Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de agosto de 2014;

Que, la participación de Personal Naval en la citada actividad, permitirá efectuar la supervisión en el aspecto logístico previos al arribo del B.A.P. "ISLAY", asistir a la ceremonia y conferencia de arribo de la referida Unidad; así como, realizar las coordinaciones iniciales para el despliegue de una Unidad Submarina para el año 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Rafael Eduardo VERA Montoya y del Capitán de Fragata Edgar Alberto MORENO Cedamano, para que participen en las actividades operacionales y administrativas relacionadas al arribo del B.A.P. "ISLAY" (SS-35), a realizarse en la Base Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Rafael Eduardo VERA Montoya, CIP. 01858361, DNI. 43547113 y del Capitán de Fragata Edgar Alberto MORENO Cedamanos, CIP. 00924192, DNI. 43943102, para que participen en las actividades operacionales y administrativas relacionadas al arribo del B.A.P. "ISLAY" (SS-35), a realizarse en la Base Naval de Mayport, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 24 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Mayport (Estados Unidos de América) - Lima

US\$. 1,760.00 x 2 personas	US\$. 3,520.00
-----------------------------	----------------

Viáticos:

US\$. 440.00 x 2 personas x 6 días	US\$. 5,280.00
------------------------------------	----------------

TOTAL A PAGAR:	US\$ 8,800.00
-----------------------	----------------------

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

INTERIOR

Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 144-2014-IN

Lima, 23 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO; el Oficio N° 2862-2014-DIGIMIN/DOER de fecha 12 de agosto de 2014, de la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) hace conocer que se ha establecido la realización de una Reunión Técnica del Grupo de Movimiento de Personas de la Alianza del Pacífico, del 25 al 29 de agosto de 2014, en la ciudad de México Distrito Federal de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual también participarán funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones y de la DIGIMIN;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 318-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 19 de agosto de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en comisión de servicio del 24 al 29 de agosto de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luís Bruno Chávez Retamozo y del Teniente de la Policía Nacional del Perú Mario Alberto Lazo Muñoz, para que participen en la actividad señalada en el considerando anterior;

Que, con Memorándum Múltiple N° 377-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 19 de agosto de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los documentos sustentatorios pertinentes, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que las experiencias a adquirirse en la reunión señalada redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por las Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, asimismo, con sus respectivas Declaraciones Juradas Simples de fecha 14 de agosto de 2014, los efectivos policiales que participarán en la reunión señalada se han comprometido a no realizar ningún trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos al Estado;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luís Bruno Chávez Retamozo y del Teniente de la Policía Nacional del Perú Mario Alberto Lazo Muñoz, del 24 al 29 de agosto de 2014, para que participen en la Reunión Técnica del Grupo de Movimiento de Personas de la Alianza del Pacífico, a realizarse en la ciudad de México Distrito Federal de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el cual irrogará gastos al Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 440.00	6	X 2 =	US\$ 5,280.00 2.820	14,889.60
Pasajes aéreos	US\$ 1,214.00		X 2 =	US\$ 2,428.00 2.820	6,846.96
Total a pagar por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú					21,736.56

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 145-2014-IN

Lima, 23 de agosto de 2014

VISTOS; el Mensaje Nº EX 5657/13/UDI/G.9/Mag, del 31 de julio de 2014 procedente de la OCNI Buenos Aires Argentina; y, el Memorándum Múltiple Nº 356-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 5 de agosto de 2014 de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 092-2013-JUS del 12 de julio de 2013, se accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Baldomero Ortega Gonzales, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, el Mensaje Nº EX 5657/13/UDI/G.9/Mag, del 31 de julio de 2014 procedente de la OCNI Buenos Aires Argentina, comunica que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Argentino, ha comunicado que la extradición del ciudadano peruano ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladado al Perú; por lo que solicita la integración e itinerario de viaje de la comitiva policial designada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 302-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 4 de agosto de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 24 al 28 de agosto de 2014, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sanchez y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac Ushiñahua Olivas, a la República de Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 356-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicio del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sanchez y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Alfonso Isaac Ushiñahua Olivas, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Baldomero Ortega Gonzales, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada, a realizarse en la República Argentina, del 24 al 28 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00	2.810 10,397.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión de servicios deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de servidores de MIGRACIONES a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 146-2014-IN

Lima, 23 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la videoconferencia celebrada el 23 de julio de 2014 entre los integrantes del Grupo de Movilidad de Personas de la Alianza del Pacífico se acordó, entre otros, que personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, asista a la "Reunión Técnica del Sub Grupo de Seguridad - Grupo Movilidad de Personas de la Alianza del Pacífico", a realizarse del 25 al 29 de agosto de 2014, en México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, con ocasión de dicha Reunión el grupo técnico desarrollará el Protocolo de Intercambio de Información con el fin de establecer el Documento de Especificaciones Técnicas y Funcionales para el desarrollo de los aplicativos de conexión con cada país miembro de la Alianza del Pacífico;

Que, además de los temas a tratar en la mencionada Reunión, la participación de MIGRACIONES permitirá fortalecer los servicios migratorios, mejorar el intercambio de información que coadyuve con la seguridad nacional, buscar la eficiencia y la eficacia de los servicios migratorios y fortalecer la autoridad migratoria;

Que, en ese sentido, MIGRACIONES ha señalado que resulta de importancia autorizar el viaje al exterior del Ingeniero Dali Harrison Echeverría Rodríguez, Especialista en Seguridad y Redes, y del Técnico Edhuar Alcarraz Montalvo, Analista Programador de Sistemas; servidores de la referida Superintendencia, del 25 al 29 de agosto de 2014, para que participen en la citada reunión, indicando que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el mencionado viaje serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES del Sector 07: Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país, en comisión de servicios, del Ingeniero Dali Harrison Echeverría Rodríguez, Especialista en Seguridad y Redes, y del Técnico Edhuar Alcarraz Montalvo, Analista Programador de Sistemas; servidores de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a la ciudad de México D.F. - Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 29 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Monto
Pasajes Aéreos x 2 personas	US\$ 1,854.00
Viáticos (US\$ 440.00 por 4 días) x 2 personas	US\$ 3,520.00
Total	US\$ 5,374.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores designados deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

SALUD

Prorrogan Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 021-2014-SA

DECRETO SUPREMO N° 023-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria y prevé la prórroga de la misma, para lo cual el artículo 11 señala los requisitos y plazos que la sustentan, debiendo seguirse el mismo procedimiento y evaluación que el establecido para la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2014-SA, publicado el 24 de julio de 2014, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Seguro Social de Salud (ESSALUD) por un plazo de 30 días calendario, cuya vigencia culmina el 23 de agosto de 2014;

Que, mediante Oficio N° 245-GG-ESSALUD-2014, de fecha 20 de agosto de 2014, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) solicitó al Ministerio de Salud la prórroga de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 021-2014-SA, atendiendo a la evaluación previa efectuada por los órganos técnicos de dicha entidad, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria que ha evaluado favorablemente; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, según lo sustentado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, la recientemente concluida huelga indefinida convocada por el Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud- SINESSS, que generó la declaratoria de la emergencia sanitaria cuya prórroga se solicita, si bien ha culminado ha generado consecuencias que siguen afectando y ponen en riesgo la vida y/o salud de los asegurados, principalmente, de aquellos cuyas intervenciones quirúrgicas no han podido llevarse a cabo como consecuencia de la paralización de labores antes mencionada, que afectó la continuidad y capacidad operativa de los servicios de salud, y cuya realización requiere darse de manera inmediata y perentoria a fin de salvaguardar el bienestar de la población asegurada;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 007-2014-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de prórroga de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la situación descrita en el considerando precedente constituye un evento que afectó la continuidad de los servicios de salud y cuyos efectos persisten poniendo en riesgo la salud de los asegurados dejados de atender durante el período de huelga que abarcó hasta el 03 de agosto de 2014, conforme a la causal establecida en el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes es consecuencia de los eventos tipificados en el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que se continúa configurando el supuesto de emergencia sanitaria, y por ende resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada por el Decreto Supremo N° 021-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD); el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Porróguese por un plazo de treinta (30) días calendario, computados a partir del 24 de agosto de 2014, la Emergencia Sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 021-2014-SA, a fin de seguir ejecutando las acciones autorizadas por la mencionada norma, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Seguro Social de Salud (ESSALUD), realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar de manera complementaria a los aprobados mediante Decreto Supremo N° 021-2014-SA, para enfrentar la prórroga de la emergencia sanitaria se consignan y detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, señalándose la entidad responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines de la misma, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del informe Final

Concluida la prórroga otorgada en el artículo 1 de la presente norma, las autoridades responsables de la ejecución del Plan de Acción, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Publicación

El Anexo I "Plan de Acción de Prórroga de Declaratoria de Emergencia Sanitaria" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo se publica en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), y del Seguro Social de Salud (ESSALUD) (www.essalud.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma y del Anexo II "Bienes y Servicios Requeridos para las Actividades del Plan de Acción de Prórroga de Declaratoria de Emergencia Sanitaria" en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO II

BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DE PRÓRROGA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Descripción del bien o servicio	Cantidad	Unidad de medida	Monto	Momento de la emergencia sanitaria				Componente al que contribuye el bien o servicio
				1er mes				
				1	2	3	4	
BIENES Y SERVICIOS								
SERVICIOS CONTRATADOS DE TERCEROS								
Contratación de prestación de servicios de paquetes quirúrgicos	2,000	PAQUETE DE INTERVENCIÓN QUIRURGICA TOTAL O PARCIAL/RECUPERACIÓN POST QUIRÚRGICA/UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS	10,000,000	X	X	X	X	GARANTIZAR OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS
TOTAL MONTO REQUERIDO			10,000,000					

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban homologación de equipo Analizador de Gases, a favor de la empresa Sistema Automotriz S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 383-2014-MTC-16

Lima, 18 de julio de 2014

Vista, la Carta S/N de fecha 16/06/2014 con P/D N° 105397 presentada por la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. para que se le apruebe la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, N° de Serie: 463, para la medición de emisiones contaminantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores;

Que, con el documento de vistos, la empresa solicita la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, N° de Serie: 463, adjuntando para tales efectos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 176-2014-MTC/16.01.HHT emitido por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental encargado de la evaluación del expediente sub examine, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, la empresa solicitante ha cumplido con presentar los

Sistema Peruano de Información Jurídica

requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que recomienda la aprobación de la homologación del equipo señalado en la solicitud, a través de la resolución directoral respectiva;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 177-2014-MTC/16.VDZR en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental la conformidad ambiental requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el informe mencionado en el considerando precedente resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, N° de Serie: 463 debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. para los fines que considere pertinente;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM; y, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: AVL DITEST, Modelo: AVL DITEST GAS 1000, Tipo: Compacto - Portátil, Procedencia: Austria, N° de Serie: 463, con Ficha de Homologación N°025-G, Código N°G-023-2014-DGASA-MTC, Certificado N°042; a favor de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. dicha aprobación tiene vigencia de cinco (05) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- EXPEDIR a favor de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., el Certificado N°: 042 para los equipos señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C.

Artículo 4.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículo 15 y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 151-2014-PROMPERU-SG

Lima, 25 de julio de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ ha programado, conjuntamente con empresas peruanas, del sector de materiales y acabados para la construcción en la Feria Internacional "EXPOCAMACOL 2014", a realizarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 27 al 30 de agosto de 2014, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable del sector construcción;

Que, la participación en esta feria facilitará a las empresas peruanas participantes, el posicionamiento de sus productos en el mercado colombiano, además de identificar potenciales compradores, importadores, distribuidores, que faciliten el ingreso de nuestros productos en dicho mercado;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano, en el recinto ferial;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 25 de agosto al 1 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US \$	555,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días)	:	US \$	2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Morona

RESOLUCION N° 1212-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01558
MORONA - DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO
JEE ALTO AMAZONAS
(EXPEDIENTE N° 0103-2014-076)

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Julio Abel Ríos Alva, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-JEE ALTO AMAZONAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2014, la organización política Solidaridad Nacional presentó ante el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto (fojas 72 al 81).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-ALTO AMAZONAS-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a efectos de que se subsanen observaciones como a) requiere del reglamento de dicha organización política, b) inconsistencia entre la lista y el acta de elecciones internas, dado que, conforme a esta última, han sido elegidos para postular como candidatos Mirtha Mucushua Acho y Yoly Arleny Acho Villegas, como regidores N° 3 y N° 5 respectivamente, mientras que en la solicitud de inscripción figuran como candidatos a dichos cargos respectivamente, los ciudadanos Ramón Mando Achampash e Imelda Mashacuri Sanchez.

Con fecha 18 de julio de 2014 el personero legal de la citada organización política presenta su escrito de subsanación adjuntando el "Acta del Comité Ejecutivo Nacional que aprueba la Lista de Invitados Sesión Ordinaria N° 07-2014-CEN-PSN", de fecha 6 de julio de 2014 (fojas 56 a 70), y el reglamento nacional de elecciones de la citada organización política (fojas 25 a 55). Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-ALTO AMAZONAS-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que se ha vulnerado las normas sobre democracia interna por incluir en dicha solicitud a dos candidatos que no fueron elegidos bajo la modalidad de elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, sino que más bien han sido designados directamente por su comité electoral, cuando este solamente puede designar hasta un candidato (fojas 11 al 15).

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política en mención interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-JEE ALTO AMAZONAS-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente: a) en cuanto al reemplazo de la candidata Mirtha Mucushua Acho por el ciudadano Ramón Mando Achampash, se ampara en el Acta de fecha 6 de julio de 2014, la cual constituye una acta complementaria e integrante del acta de fecha 7 de junio de 2014, el que a su vez ya había establecido la modalidad de designación de candidatos, b) en cuanto a la exclusión de la candidatas Mirtha Mando Acho Yoly Arleny Acho Villegas, se debe a las renunciaciones de la misma, no habiéndose modificado la modalidad de elección y c) la provincia Datem del Marañón constituye un pueblo indígena, por lo que debe considerarse su derecho consuetudinario (fojas 2 a 10).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, ha realizado una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. De la revisión de los actuados, se aprecia que, en cuanto a la incorporación del candidato Ramón Mando Achampash en lugar de la candidata Mirtha Mucushua Acho, mediante el "Acta del Comité Ejecutivo Nacional que aprueba la Lista de Invitados Sesión Ordinaria N° 07-2014-CEN-PSN", de fecha 6 de julio de 2014(foja 56 a 66), adjunto al escrito de subsanación, se aprobó el Acuerdo N° 07-2014-PSN-CEN (foja 60), con el cual la organización política autoriza dicho cambio de candidato. Asimismo, no se ha acreditado la renuncia de la candidata Mirtha Mucushua Acho, por lo que su reemplazo vulnera su elección mediante acta de elecciones internas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. En cuanto a la incorporación de la candidata Imelda Mashacuri Sanchez, en lugar de Yoly Arleny Acho Villegas, mediante el "Acta del Comité Ejecutivo Nacional que aprueba la Lista de Invitados Sesión Ordinaria N° 08-2014-CEN-PSN" (fojas 62 a 66), de fecha 6 de julio de 2014, se aprobó el Acuerdo N° 08-2014-PSN-CEN (foja 63), el cual rectifica el Anexo N° 01 del Acuerdo N° 04-2004-PSN-CEN, el mismo que autorizó la incorporación de ciudadanos no afiliados al proceso electoral interno de la citada organización política. Dicha rectificación contiene la incorporación de la ciudadana Imelda Mashacuri Sanchez como candidata en el departamento de Loreto. Asimismo, el documento con el cual se pretende acreditar la renuncia de la candidata Yoly Arleny Acho Villegas no genera convicción, puesto que no tiene fecha cierta (foja 21).

3. De lo precitado se advierte que la organización política en mención pretende regularizar el acto de elecciones internas (fojas 74 a 81) mediante un Acta de fecha 6 de julio de 2014, con el cual pretende incorporar a candidatos invitados para la conformación de la lista presentada, así como rectificar la elección de dicha acta de elecciones internas, en fecha posterior al cierre para efectuar todo acto respecto de elecciones internas.

4. Cabe precisar que, respecto de la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, señala que las mismas se deben realizar entre los 180 días calendario antes de la fecha de elección y veintidós días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, entre el 8 de abril y el 16 de junio de 2014, conforme ha sido establecido en la Resolución N° 81-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014, que aprueba el cronograma electoral. Por lo que, del "Acta del Comité Ejecutivo Nacional que aprueba la Lista de Invitados Sesión Ordinaria N. ° 07-2014-CEN-PSN" (fojas 56 a 66) se desprende que la organización política en mención ha incorporado al ciudadano Ramón Mando Achampash, como candidato a regidor N° 3, y a la ciudadana Imelda Mashacuri Sanchez, como candidata a regidora N° 5, el 6 de julio de 2014, es decir, posterior a la fecha límite para llevar cabo las elecciones internas, vulnerando evidentemente las normas sobre democracia interna.

5. En consecuencia, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-JEE ALTO AMAZONAS-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Coronel Portillo

RESOLUCION N° 1214-2014-JNE

Expediente N° J-2014-001496
CORONEL PORTILLO - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO
(EXPEDIENTE N° 0122-2014-095)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Jesús Apaella Limaco, personero legal titular de la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, en contra de la Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Provincial de Coronel Portillo, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, a realizarse el 5 de octubre del año en curso y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Coronel Portillo, la cual fue declarada improcedente por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante el JEE), mediante Resolución Número Uno de fecha 10 de julio de 2014, por considerar que el acta de elecciones presentada por la organización política no ha establecido la modalidad de elección de los candidatos y tampoco ha plasmado su proceso de elección interna en el formato de acta establecido por el Jurado Nacional de Elecciones.

Con fecha 24 de julio de 2014, la organización política en mención interpone recurso de apelación contra la citada resolución argumentando que las observaciones al acta de elecciones internas son de forma, por lo que, a fin de subsanar, presenta el "Acta de Subsanción de Omisión incurrida en el Acta de Elección Interna de fecha 15 de junio de 2014".

CUESTION EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 (en adelante la LPP) establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos, entre otros, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

2. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento), señala los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del referido artículo del Reglamento de Inscripción establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados, en el que, además, se debe indicar la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP.

3. De la revisión de los actuados se advierte que la organización política en mención adjuntó en la solicitud de inscripción dos Acta de Comité Ejecutivo Regional de fecha 12 de abril de 2014 y 15 de mayo de 2014 (fojas 3 a 4), el "Acta de Asamblea General Extraordinaria para elegir el Comité Electoral Regional del Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico - BIDA" (foja 5), de fecha 15 de mayo de 2014 y el "Acta de Elección de delegado en las elecciones internas del Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico - BIDA, del Comité Provincial de Coronel Portillo de fecha 10 de junio (fojas de 7 a 8).

4. De las actas precitadas se advierte que, las actas de comité ejecutivo regionales, de fechas 12 de abril y 15 de mayo de 2014 versan sobre el nombramiento de los integrantes de la comisión de elaboración del reglamento interno y sobre la convocatoria a elecciones internas en la región Ucayali, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria para elegir el Comité Electoral Regional del Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico - BIDA" (foja 5), de fecha 15 de mayo de 2014 versa sobre la elección del comité electoral regional, es decir, dichas actas remiten a hechos previos al acto de elecciones internas de la organización política, mas no constituyen este acto propiamente dicho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Del acta denominada "Acta de Elección de delegado en las elecciones internas del Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico - BIDA, del Comité Provincial de Coronel Portillo" (fojas de 7 a 8), se desprende que, al indicar quiénes son los candidatos elegidos al Concejo Provincial de Coronel Portillo, y al advertirse que son ellos quienes conforman la lista presentada en la solicitud de inscripción, la naturaleza y finalidad de dicha acta es la de materializar el acto de elecciones internas, sin embargo, carece de ciertos elementos como la modalidad de elección de los candidatos de la lista presentada por la citada organización política, modalidad para repartición de candidaturas y desarrollo del proceso electoral interno. Sin embargo, es de advertirse que los mencionados elementos faltantes no revisten la calidad de requisitos no subsanables, asimismo, los candidatos indicados en dicha acta, resultan ser los candidatos que conforman la lista presentada en la solicitud de inscripción, lo cual presupone que la organización política sí ha efectuado sus elecciones internas, mas no ha presentado el acta que corresponde.

6. Por lo que, al momento de la calificación, el JEE debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la citada organización política, a fin de que pueda subsanar las omisiones incurridas, oportunidad que no tuvo al haberse declarado la improcedencia de su solicitud de inscripción, por lo que la resolución impugnada deviene en nula, debiéndose devolver los actuados al JEE, para que continúe con la calificación de la solicitud de inscripción.

7. En cuanto al Acta de Subsanación de Omisión incurrida en el Acta de Elección Interna de fecha 15 de junio de 2014 adjunto al recurso de apelación, este colegiado considera que dicho documento no debe ser valorado en esta instancia sino por el JEE, dado que, en estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos que acrediten su pretensión: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables como lo es en el presente caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declara improcedente la solicitud de inscripción presentada por la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, para el Concejo Provincial de Coronel Portillo, DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, continúe con el trámite de calificación correspondiente conforme a lo expuesto en el considerando N° 7, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso de apelación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Manantay

RESOLUCION N° 1215-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01515

MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO

(EXPEDIENTE N° 0134-2014-095)

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carmen Jéssica Luján Nina, personera legal titular inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, de la organización política Movimiento Político Regional Fuerza Ucayalina, en contra de la Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con el objeto de participar en las elecciones regionales y municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, la personera legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Fuerza Ucayalina presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Manantay (fojas 2 al 111).

Mediante Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante el JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que no se había cumplido con presentar el acta de elecciones internas.

Con fecha 25 de julio de 2014, la personera legal titular de la referida agrupación política interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno (fojas 115 a 172), argumentando que por error involuntario no adjuntó el acta de elecciones internas de fecha 15 de junio de 2014 y, dado que dicha omisión de carácter subsanable, el JEE debió declararlo inadmisibile.

CUESTION DE LA DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada, respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante la LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, figura el original del acta o copia certificada de la misma, firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

3. En el presente caso, el JEE, al momento de calificar la solicitud de inscripción de lista de candidatos, advirtió que dicha nómina no cumplía con requisitos establecidos por ley, sin embargo, en lugar de declarar inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, procedió a declararla improcedente.

4. Al respecto, se debe tener en cuenta que conforme al literal b del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se establece que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna constituye un requisito de ley no subsanable y, a tenor del numeral 29.1 del mismo artículo, el Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas

5. Estas normas antes señaladas establecen las causales de improcedencia, sin embargo, la no presentación del acta de elecciones internas junto con la solicitud de inscripción constituye causal de inadmisibilidat, no así la improcedencia, conforme ha sido señalado en la Resolución N° 615-2014-JNE, de fecha 10 de julio de 2014. Por ende, el JEE debió conceder un plazo para que la organización política, a través de su personero legal, tenga la oportunidad de subsanar las observaciones advertidas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Por otro lado, cabe señalar que la citada organización política adjuntó, con el recurso de apelación, documentos tendientes a subsanar las omisiones advertidas. Sin embargo, este colegiado considera que dichos documentos no deben ser valorados en esta instancia, sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de requisitos subsanables.

7. Por tales consideraciones, corresponde declarar nula la resolución impugnada venida en grado y disponer que el JEE continúe con la respectiva calificación de la solicitud de inscripción, lo que comprende el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, para lo cual deberá valorar los documentos presentados con el medio impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política Movimiento Político Regional Fuerza Ucayalina, para el Concejo distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y DEVOLVER los actuados a fin de que dicho Jurado Electoral Especial continúe con el trámite de calificación de la solicitud presentada por la citada organización política, para lo cual deberá valorar los documentos presentados con el recurso de apelación, conforme a lo indicado en los considerandos que van del N° 5 al N° 7 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huancavelica que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres

RESOLUCION N° 1216-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01480

MARISCAL CÁCERES - HUANCAVELICA

- HUANCAVELICA

JEE HUANCAVELICA (EXPEDIENTE N° 0172-2014-035)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Casimiro Ledesma Ledesma, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ayni, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia y departamento de Huancavelica, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUACAVELICA-JNE, de fecha 20 de julio de 2014 (fojas 14 a 15), el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que en el acta de elecciones internas se señala que las mismas se realizaron el 23 de marzo de 2014, es decir, fuera del plazo legal establecido para que las organizaciones políticas lleven a cabo la democracia interna.

Con fecha 24 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-HUACAVELICA-JNE (fojas 2 a 5), argumentando que: a) por error material, en el acta de elecciones internas se consignó que las mismas se realizaron el 23 de marzo de 2014, cuando en realidad fue el 23 de abril de los corrientes; con ello quedaría acreditado de la lectura del acta primigenia, pues en ella se hace referencia a la Resolución N° 271-2014-JNE, aprobada con fecha 1 de abril de 2014, b) el JEE no debió declarar la improcedencia de la referida solicitud, sino declarar la inadmisibilidad de la misma, a fin de que la organización política pueda subsanar las observaciones advertidas, y c) en el presente recurso impugnatorio se adjunta un acta complementaria de fecha 28 de abril de 2014, en la cual se indica que, en efecto, se incurrió en un error en la digitación de la fecha en que se llevó a cabo la democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Así, conforme a lo precisado en la Resolución N° 081-2014-JNE, aprobada el 5 de febrero de 2014, en concordancia con el artículo 22 de la LPP, se dispone que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental deben realizar sus elecciones internas para determinar los candidatos a cargos de elección popular entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintinueve días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, desde el 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014.

2. En el presente caso, de la revisión de los actuados, se observa que el personero legal de la organización política Movimiento Regional Ayni, acreditado ante el JEE, al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, presentó un acta de elecciones internas del 23 de marzo de 2014, fecha que se encuentra fuera del plazo para llevar a cabo la democracia interna para el presente proceso electoral. Sin embargo, de la lectura integral de la referida acta, se observa que en la misma se hace mención a la Resolución 271-2014-JNE, la cual fue aprobada el 1 de abril de 2014, con lo cual se demostraría que las elecciones internas no pudieron ser llevadas a cabo con fecha anterior a su publicación.

3. A pesar de lo antes expresado, el JEE no declaró la inadmisibilidad de la referida solicitud de inscripción de candidatos, sino que la declaró improcedente, no permitiendo que la citada organización política pueda presentar los documentos que coadyuvan a subsanar la observación advertida, vulnerándose, de esta manera, el derecho a la defensa del mencionado movimiento regional.

4. Con el recurso de apelación, el personero legal de la organización política Movimiento Regional Ayni adjunta, entre otros documentos, la copia legalizada del acta complementaria de elecciones internas, mediante la cual aclara y ratifica que la fecha de elecciones internas y proclamación de candidatos para el distrito de Mariscal Cáceres ha sido el 23 de abril de 2014 y no el 23 de marzo del año en curso, fecha que, por error involuntario, se consignó en el acta primigenia.

5. A juicio de este órgano electoral, la fecha consignada en el acta de elecciones internas primigenia constituye un error material, debido a que al 23 de marzo de 2014 era improbable que la cuestionada organización política tuviera conocimiento de un reglamento que recién fue aprobado el 1 de abril de 2014. Por tales fundamentos, este Supremo Tribunal Electoral estima que la organización política Movimiento Regional Ayni no ha incumplido las normas sobre democracia interna, por lo que se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la resolución recurrida y disponer que dicho JEE continúe con el trámite de la respectiva solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Casimiro Ledesma Ledesma, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ayni, inscrito en Registro de Organizaciones Políticas, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la

Sistema Peruano de Información Jurídica

solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción, con arreglo a lo señalado en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huancavelica que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Consejo Regional de Huancavelica

RESOLUCION N.º 1217-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01495

HUANCAVELICA

JEE HUANCAVELICA (EXPEDIENTE N.º 0212-2014-035)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Casimiro Ledesma Ledesma, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ayni, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 001-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Consejo Regional de Huancavelica, para participar en las elecciones regionales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 001-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 21 de julio de 2014 (fojas 18 a 21), el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos, debido a que en el acta de elecciones internas, así como del escrito presentado durante el periodo de calificación, se señala que las mismas se realizaron el 5 de abril de 2014, es decir, fuera del plazo legal establecido para que las organizaciones políticas lleven a cabo la democracia interna.

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la mencionada organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 001-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE (fojas 2 a 7), argumentado que: a) al momento de solicitar la inscripción de fórmula y lista de candidatos al Consejo Regional de Huancavelica, por un error involuntario adjuntó un acta errónea, cuya denominación es Congreso Regional del Movimiento Ayni, que corresponde al Congreso Regional del 5 de abril de 2014, el cual fue presidido por el Comité Ejecutivo Regional y, además, corresponde a elecciones no primarias, con la finalidad de determinar las listas y posibles candidatos que se inscribirían para participar en el presente proceso electoral, b) al momento de solicitar la respectiva inscripción, entregó un acta complementaria del Congreso Regional que complementaba el acta entregada con la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos. Sin embargo, el JEE no advirtió que no se trataba de un acta de elecciones internas, y, en lugar de declarar su inadmisibilidad, declaró su improcedencia, y c) en el presente recurso impugnatorio, se adjuntó un acta de elecciones internas de fecha 12 de abril de 2014, así como otros documentos con los cuales pretende acreditar que se habría cumplido con las normas sobre democracia interna (fojas 8 a 15).

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Así, conforme a lo precisado en la Resolución N.º 081-2014-JNE, aprobada el 5 de febrero de 2014, en concordancia con el artículo 22 de la LPP, se dispone que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental deben realizar sus elecciones internas para determinar los candidatos a cargos de elección popular entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintidós días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, desde el 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014.

2. En el presente caso, de la revisión de los actuados, se observa que el personero legal de la organización política Movimiento Regional Ayni, al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, presentó un acta que contiene las elecciones internas del 5 de abril de 2014, fecha que se encuentra fuera del plazo para llevar a cabo la democracia interna para el presente proceso electoral.

Al respecto, con fecha 17 de julio de 2014, aún en la etapa de calificación de la referida solicitud, el personero legal del citado movimiento regional presentó un escrito mediante el cual se señaló que, conforme se observa en el acta denominada Congreso Regional del Movimiento Regional Ayni, se ha obviado señalar expresamente la modalidad empleada para la elección de candidatos, conforme lo establece a la LPP. Por esa razón, adjunta al citado escrito un acta complementaria del Congreso Regional del Movimiento Regional Ayni, el cual ratifica que el acto electoral fue llevado a cabo el 5 de abril de 2014.

3. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se observa que tanto el acta presentada en la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos, así como la adjuntada en el escrito presentado durante la etapa de calificación, tienen como contenido todos los datos requeridos por el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 271-2014-JNE, para el caso del acta de elecciones internas (lugar, fecha, distrito electoral, datos de los candidatos, modalidad de elección y datos del comité electoral). Aunado a ello, se aprecia que en el referido escrito el personero legal del movimiento regional señala claramente que, en efecto, al advertir la omisión respecto a la modalidad de elección en el acta primigenia, presenta un acta complementaria con la finalidad de señalar expresamente que las elecciones internas, realizadas el 5 de abril de 2014 -fecha coincidente con la señalada en el acta primigenia-, fueron llevadas a cabo bajo la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, en la cual, además, se indica expresamente que “la Elección interna ha sido dirigida por el Comité Electoral Regional” (sic), haciendo referencia, además, a que dichas elecciones han sido conforme al artículo 92 del estatuto y que para dicho distrito electoral se han inscrito cuatro listas. De lo último se desprende que no se trataba de propuestas de candidatos para las elecciones internas, sino que, efectivamente, se trataba de las elecciones internas propiamente dichas, por lo tanto, es válido considerar que el acto electoral las mismas que fueron realizadas fuera del plazo establecido por las normas sobre democracia interna.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que, al haber llevado a cabo sus elecciones internas fuera del plazo exigido, la organización política Movimiento Regional Ayni incumplió las normas sobre democracia interna y, por lo tanto, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Casimiro Ledesma Ledesma, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ayni, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Consejo Regional de Huancavelica, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones regionales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huancavelica que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauli

RESOLUCION N° 1218-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01435

YAULI - HUANCVELICA - HUANCVELICA
JEE HUANCVELICA (EXPEDIENTE N° 00207-2014-035)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Zenaida Zevallos Escobar, personera legal titular del movimiento regional Frente Regional Poder Comunal, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-HUANCVELICA-JNE, del 20 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014 (fojas 20), Zenaida Zevallos Escobar, personera legal titular del movimiento regional Frente Regional Poder Comunal, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUANCVELICA-JNE, del 20 de julio de 2014 (fojas 15 y 162), el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción, señalando que en el acta de elecciones internas, de fecha 30 de mayo 2014 (fojas 21 a 23), presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, no se consignó la lista de los candidatos elegidos.

Con fecha 25 de julio de 2014 (fojas 2 a 5), la personera legal titular del referido movimiento regional interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-HUANCVELICA-JNE, solicitando que la misma sea revocada y se conceda un plazo para subsanar el defecto advertido en el acta, alegando que, debido a un error, no se consignaron los nombres de los miembros que integraron la lista única de candidatos, presentando, entre otros documentos, acta de elección interna en la que se registran los nombres de los candidatos, con sus respectivos cargos, edades y número de DNI (fojas 9 a 11).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. Sobre los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, con relación a la democracia interna, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos: [..]

a. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

[...].” (Énfasis agregado).

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que en el acta de elecciones internas, de fecha 30 de mayo de 2014, presentada con la solicitud de inscripción, no se registra el nombre completo y número de DNI del candidato a alcalde ni de los siete candidatos a regidores que resultaron elegidos, razón por la cual no es posible determinar si los candidatos a regidores consignados en la solicitud de inscripción fueron elegidos en el proceso de democracia interna celebrado por el movimiento regional Frente Regional Poder Comunal, vulnerándose así las normas sobre democracia interna.

4. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal b, del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

“29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas [...].

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

[...]

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos.” (Énfasis agregado).

5. Conforme a las normas antes señaladas, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos; por lo que, al presentar un acta de elecciones que no registra el nombre y el número de DNI de ninguno de los candidatos de la lista presentada para el Concejo Distrital de Yauli, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento; en razón de ello, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente.

6. Con respecto al acta presentada con la apelación, en la cual se registra el nombre y número de DNI de todos los candidatos, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, un acta de elecciones internas, no corresponde valorar en esta instancia el acta presentada con el recurso de apelación, más aún si se tiene en consideración que ambos documentos tienen la misma fecha, no siendo posible determinar cuál es el que realmente refleja el acto de elección interna.

8. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular del movimiento regional Frente Regional Poder Comunal y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2014-JEE-HUANCAVELICA-JNE, del 20 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauli, provincia y

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huaraz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Shilla

RESOLUCION N° 1219-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01564

SHILLA - CARHUAZ - ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00132-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash (fojas 3 y 4).

Mediante Resolución N.º 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 9 de julio de 2014 (fojas 56 y 57), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, al observar el incumplimiento de determinados requisitos de los candidatos, así como la transgresión a las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Mediante Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014 (fojas 85 a 87), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, en atención a que el candidato a alcalde así como los cinco candidatos a regidores no tienen la condición de afiliados, por ende, se vulneró lo dispuesto en el artículo 62 del estatuto del referido movimiento regional, de acuerdo con el cual, para ser candidato a cargos municipales, se requiere tener un año de afiliado. Asimismo, se señaló que carece de objeto pronunciarse sobre las demás observaciones, porque el incumplimiento de las normas sobre democracia interna afecta la viabilidad de toda la lista.

Con fecha 27 de julio de 2014 (fojas 90 a 91), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, alegando principalmente que a) el JEE ha realizado una interpretación arbitraria de la Resolución N.º 273-2014-JNE que aprueba el "Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales", al señalar que las normas de organización interna del Movimiento Regional Ande - Mar, tales como su reglamento y

Sistema Peruano de Información Jurídica

cronograma electoral, desnaturalizan el estatuto de la citada organización política, sin tener en consideración que el mencionado instructivo permite que las organizaciones políticas puedan establecer los requisitos, ya sea en sus estatutos o en sus normas de organización interna, b) la resolución materia de impugnación vulnera el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes y c) las elecciones internas se realizaron con la participación de un observador del Jurado Nacional de Elecciones. A tal efecto adjuntó copia del reglamento electoral del Movimiento Regional Ande - Mar (fojas 98 a 106).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

3. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Distrital de Shilla, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que todos los candidatos de la lista presentada no cumplían con el requisito de afiliación a la citada organización política. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional con relación a los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

4. Ahora bien, el artículo 62 del estatuto del citado movimiento regional, invocado en la resolución impugnada, establece lo siguiente:

“Artículo 62.- Para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales de los concejos municipales se requiere:

- a. **Tener UN (01) año de afiliado.**
- b. Ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional
- c. Lo que la legislación electoral establece.” (Énfasis agregado).

5. Sobre el particular cabe precisar que esta disposición se ubica en el capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes, teniendo la condición de “afiliados” deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

6. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el “Capítulo II - De los requisitos e impedimentos para ser candidatos a elecciones regionales y municipales”, del reglamento electoral de la citada organización política, señala lo siguiente:

“Artículo 9.- Para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales 2014, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- b. Candidato Municipal: Domiciliar en [la] provincia o distrito que se postula cuando menos dos años continuos.
- c. Candidato Regional: Domiciliar en la provincia que postula cuando menos tres años continuos.
- d. Ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande Mar.**
- e. Ser invitado por el COER.
- f. Estar al día en sus obligaciones.” (Énfasis agregado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, la elección interna realizada por el Movimiento Regional Ande - Mar no ha vulnerado las normas de democracia interna, por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Shilla, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huaraz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pariahuanca

RESOLUCION N° 1220-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01533

PARIAHUANCA - CARHUAZ - ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00119-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash (fojas 3 y 4).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante Resolución N° 001-2014-004, del 10 de julio de 2014 (fojas 55 y 56), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, al observar el incumplimiento de determinados requisitos de los candidatos, así como la transgresión a las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014 (fojas 88 a 90), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, en atención a que el candidato a alcalde así como los cinco candidatos a regidores no tienen la condición de afiliados, por ende se vulneró lo dispuesto en el artículo 62 del estatuto del referido movimiento regional, de acuerdo con el cual, para ser candidato a cargos municipales se requiere tener un año de afiliado. Asimismo, se señaló que carece de objeto pronunciarse sobre las demás observaciones, en atención a que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna afecta la viabilidad de toda la lista de candidatos.

Con fecha 27 de julio de 2014 (fojas 93 a 95), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando principalmente que a) el JEE ha realizado una interpretación arbitraria de la Resolución N° 273-2014-JNE que aprueba el “Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales”, al señalar que las normas de organización interna del Movimiento Regional Ande - Mar, tales como su reglamento y cronograma electoral, desnaturalizan el estatuto de la citada organización política, sin tener en consideración que el instructivo permite que las organizaciones políticas puedan establecer los requisitos ya sea en sus estatutos o en sus normas de organización interna, b) la resolución materia de impugnación vulnera el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes y c) las elecciones internas se realizaron con la participación de un observador del Jurado Nacional de Elecciones. A tal efecto presentó copia del reglamento electoral del Movimiento Regional Ande - Mar (fojas 101 a 109).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

3. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Distrital de Pariahuanca, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que todos los candidatos de la lista presentada no cumplían con el requisito de afiliación a la organización política. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional con relación a los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

4. Ahora bien, el artículo 62 del estatuto del citado movimiento regional, invocado en la resolución impugnada, establece lo siguiente:

“Artículo 62.- Para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales de los concejos municipales se requiere:

- a. Tener UN (01) año de afiliado.
- b. Ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional
- c. Lo que la legislación electoral establece.” (Énfasis agregado).

5. Sobre el particular cabe precisar que esta disposición se ubica en el capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes teniendo la condición de “afiliados” deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

6. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

expuesto, se tiene que el “Capítulo II - De los requisitos e impedimentos para ser candidatos a elecciones regionales y municipales”, del reglamento electoral de la citada organización política, señala lo siguiente:

“Artículo 9.- Para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales 2014, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- b. Candidato Municipal: Domiciliar en [la] provincia o distrito que se postula cuando menos dos años continuos.
- c. Candidato Regional: Domiciliar en la provincia que postula cuando menos tres años continuos.
- d. Ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande Mar.
- e. Ser invitado por el COER.
- f. Estar al día en sus obligaciones.” (Énfasis agregado).

7. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, la elección interna realizada por el Movimiento Regional Ande - Mar no ha vulnerado las normas de democracia interna, por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pariahuanca, presentada por el citado movimiento regional para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huaraz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Carhuaz

RESOLUCION N.º 1222-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01631

CARHUAZ - ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N.º 0144-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Carhuaz, departamento de Áncash (fojas 4 y 5).

Mediante Resolución N.º 001-2014-004, del 10 de julio de 2014 (fojas 76 y 77), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, al observar el incumplimiento de determinados requisitos de los candidatos, así como la transgresión a las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Mediante Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014 (fojas 107 a 109), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, en atención a que el candidato a alcalde así como los cinco candidatos a regidores no tienen la condición de afiliados, por ende, se vulneró lo dispuesto en el artículo 62 del estatuto del referido movimiento regional, de acuerdo con el cual, para ser candidato a cargos municipales, se requiere tener un año de afiliado. Asimismo, se señaló que carece de objeto pronunciarse sobre las demás observaciones, en atención a que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna afecta la viabilidad de toda la lista de candidatos.

Con fecha 30 de julio de 2014 (fojas 113 a 116), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, alegando principalmente que a) el JEE ha realizado una interpretación arbitraria de la Resolución N.º 273-2014-JNE que aprueba el "Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales", al señalar que las normas de organización interna del Movimiento Regional Ande - Mar, tales como su reglamento y cronograma electoral, desnaturalizan el estatuto de la citada organización política, sin tener en consideración que el instructivo permite que las organizaciones políticas puedan establecer los requisitos, ya sea en sus estatutos o en sus normas de organización interna, b) la resolución materia de impugnación vulnera el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes y c) las elecciones internas se realizaron con la participación de un observador del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo presentó copia del reglamento electoral del Movimiento Regional Ande - Mar (fojas 122 a 130).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

3. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Provincial de Carhuaz, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que todos los candidatos de la lista presentada no cumplían con el requisito de afiliación. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional con relación a los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

4. Ahora bien, el artículo 62 del estatuto del citado movimiento regional, invocado en la resolución impugnada, establece lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 62.- Para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales de los concejos municipales se requiere:

- a. Tener UN (01) año de afiliado.
- b. Ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional
- c. Lo que la legislación electoral establece.” (Énfasis agregado).

5. Sobre el particular cabe precisar que esta disposición se ubica en el capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes, teniendo la condición de “afiliados” deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

6. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el “Capítulo II - De los requisitos e impedimentos para ser candidatos a elecciones regionales y municipales”, del reglamento electoral de la citada organización política, señala lo siguiente:

“Artículo 9.- Para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales 2014, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- b. Candidato Municipal: Domiciliar en [la] provincia o distrito que se postula cuando menos dos años continuos.
- c. Candidato Regional: Domiciliar en la provincia que postula cuando menos tres años continuos.
- d. Ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande Mar.
- e. Ser invitado por el COER.
- f. Estar al día en sus obligaciones.” (Énfasis agregado).

7. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, no se ha vulnerado las normas de democracia interna, por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Carhuaz, presentada por el citado movimiento regional para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Yauyos que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Distrital de Viñac

RESOLUCION N.º 1226-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01532

VIÑAC - YAUYOS - LIMA
JEE YAUYOS (EXPEDIENTE N.º 094-2014-071)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nelly Haydee Espilco Santos, personera legal titular del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución N.º 001-2014-JEE-YAUYOS-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Consejo Distrital de Viñac, provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 001-2014-JEE-YAUYOS-JNE (fojas 11 a 12), del 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que en el acta de elecciones internas de la referida organización política no se había consignado la fecha en que se suscribió la misma y tampoco se mencionó la cantidad de votos que tuvo la lista presentada, con lo que no se podía verificar si la democracia interna fue llevada a cabo dentro del plazo establecido por las normas electorales.

Con fecha 19 de julio de 2014, Nelly Haydee Espilco Santos, personera legal titular del citado partido político, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 001-2014-JEE-YAUYOS-JNE (fojas 2 a 5), solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de la lista, argumentando que: a) si bien es cierto que el acta de elecciones internas presenta determinadas omisiones, el JEE no debió declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, sino la inadmisibilidad de la misma, y b) en el presente recurso impugnatorio adjuntó un acta de elecciones internas que sí contiene los datos correspondientes a la fecha de suscripción y a la cantidad de votos emitidos (foja 10).

CONSIDERANDOS

1. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, el cual debe precisar el lugar y la fecha de la realización del acto de elección interna.

2. En el presente caso, se observa que al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, se presentó el acta de elecciones internas en la cual no se precisaba la fecha en que se llevó a cabo la democracia interna para el referido distrito electoral y, además, tampoco mencionó la cantidad de votos emitidos para la lista ganadora.

3. Sobre el particular, se tiene que al momento de la calificación, el JEE debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, a fin de que se presenten los documentos que coadyuven a subsanar la omisión advertida en el acta de elecciones internas, mas no declarar su improcedencia, en tanto ello vulneró el derecho a la defensa del mencionado partido político.

4. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

5. De acuerdo a lo señalado, debe declararse nula la resolución impugnada y disponerse que el JEE emita nuevo pronunciamiento sobre la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Viñac, para lo cual deberá requerir documentación de fecha cierta que subsane la observación advertida.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar NULA la Resolución N.º 001-2014-JEE-YAUYOS-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Viñac, provincia de Yauyos, departamento de Lima, presentada por el partido político Restauración Nacional con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y, en consecuencia, DISPONER que el citado Jurado Electoral Especial califique nuevamente la referida solicitud con arreglo al considerando 5 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Arequipa que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Arequipa

RESOLUCION N° 1233-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1284

AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 0333-2014-014)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Alberto San Martín Arce, personero legal titular de la alianza electoral Vamos Arequipa, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, José Alberto San Martín Arce, personero legal titular de la alianza electoral Vamos Arequipa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante JEE), solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa (fojas 143 y 144).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 68 y 69), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos toda vez que realizó las siguientes observaciones: a) en las declaraciones juradas de vida de los candidatos se consignó una modalidad de elección que difiere de aquella que aparece en el acta de elecciones internas, b) el candidato Gilbert Rony Salazar Cabrera se

Sistema Peruano de Información Jurídica

encuentra inscrito en el Sistema de Información de Procesos Electorales (PECAOE) como personero legal alterno de la organización política en vías de inscripción Movimiento Regional Independiente Arequipa Mia, en el cual aparece también como afiliado de acuerdo al Registro de Organizaciones Políticas (ROP), c) de la revisión de las declaraciones juradas de los candidatos José Carlos Lumi Lumi, Silvia Aguilar Soncco y Jonathan Óscar Mogrovejo Román advirtió que laboran en una entidad pública, y d) el candidato Luis Napoleón Escarza Barrios no acredita los dos años de domicilio.

A través de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 33 a 35), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la referida organización política.

Mediante Resolución N° 003-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 89 y 90), el JEE declaró extemporáneo el documento presentado el 18 de julio de 2014.

Con fecha 22 de julio de 2014 (fojas 2 y 9), el mencionado personero legal titular de la alianza electoral Vamos Arequipa interpone recurso de apelación, alegando que:

a) El JEE no se pronunció sobre el escrito presentado el 18 de julio de 2014, vulnerando los derechos constitucionales a elegir y a ser elegido, a un debido proceso, derecho de defensa y la tutela jurisdiccional.

b) El personero legal, al subsanar el 16 de julio de 2014, omitió la presentación del acta de aclaración de fecha 14 de junio de 2014, por lo que el JEE actuó de manera unilateral y distinta a otros casos similares, pues no valoró la aclaración efectuada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquel.

2. Antes de iniciar el análisis de fondo, respecto a la primera observación efectuada por el JEE mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, referido a que en las declaraciones juradas de todos los candidatos se habría consignado una modalidad de elección que difiere de la que aparece en el acta de elecciones internas, este Supremo Tribunal Electoral considera que dicha observación fue innecesaria, debido a las siguientes precisiones:

a. Si bien en el “Acta de elección interna de candidatos para elecciones regionales”, de fecha 14 de junio de 2014 (fojas 145 a 172), se señaló que la modalidad de elección de la referida alianza electoral sería efectuada a través de delegados elegidos por los órganos partidarios acuerdo con el artículo 24 de la LPP, empero, en la misma acta de elecciones internas, en el extremo referente a la determinación de los candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa, se señaló que dichos candidatos habrían sido designados directamente.

b. De acuerdo al formato de la declaración jurada de vida, aprobado mediante el Reglamento, en el rubro 4 “Forma de designación de su candidatura” es posible consignar la designación directa como habría procedido la alianza electoral.

Siendo ello así, el JEE antes de haber declarado inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos debió haber efectuado una mejor calificación en tanto el incumplimiento de la democracia interna en el presente caso es evidente.

3. En el caso concreto, se aprecia que la alianza electoral Vamos Arequipa, al presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa, adjuntó los documentos denominados “Acta de elección interna de candidatos para elecciones regionales” de fecha 14 de junio de 2014 (fojas 145 a 172), y “Acta de acuerdo de designación de candidatos”, de fecha 13 de junio de 2014 (fojas 173 y 174), de modo que cumplieron con lo previsto en los literales 25.2 y 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción).

4. De la revisión del primer documento, se aprecia que el comité electoral central de la alianza electoral Vamos Arequipa, siendo las 9:00 horas del 14 de junio de 2014, inició la sesión a efectos de determinar, entre otras

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuestiones, los candidatos para las elecciones regionales al distrito electoral del departamento de Arequipa, señalando que la modalidad de elecciones de acuerdo con el artículo 24 de la LPP, sería a través de delegados elegidos por los órganos partidarios.

De ese modo, en el extremo referido a la “elección de candidatos al Municipio Provincial de Arequipa”, dejó establecido lo siguiente:

“Inmediatamente después se da cuenta del Pleno **que no fue presentada ninguna lista de candidatos para Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de Arequipa.**

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS:

En este acto se da lectura del Acta de Acuerdo de la Comisión Política de fecha 13 de junio del 2014 señalándose en la parte pertinente al acuerdo referido a la lista de candidatos a Alcalde y Regidores para la Municipalidad Provincial de Arequipa (...), por la que la Comisión Política designa directamente a los candidatos de la Alianza referidos en el numeral precedente sólo hasta la quinta parte del número total de las listas de candidatos (...), por lo que en uso de esa prerrogativa, **acordó designar como candidatos a Alcalde y Regidores para la Municipalidad Provincial de Arequipa de la siguiente manera:**

		DNI
ALCALDE		
	Sr.(a) HIPOLITO CHAIÑA CONTRERAS	29294058
REGIDOR		
1.-	Sr.(a) GILBERT RONY SALAZAR CABRERA	44314277
2.-	Sr.(a) CHRISTIAN LENIN BATALLANOS QUISPE	43778026
3.-	Sr.(a) JOSE CARLOS LUMI LUMI	25708296
4.-	Sr.(a) ISIDRO FLORES SOSA	29467681
5.-	Sr.(a) JACQUELINE YVONNE ESPINAL GAMARRA	43222817
6.-	Sr.(a) JENNIFER PAOLA DIAZ VALDEZ	48691726
7.-	Sr.(a) GUSTAVO ALONSO MONJE RAMOS	40959848
8.-	Sr.(a) LUIS NAPOLEON ESCARZA BARRIOS	46003819
9.-	Sr.(a) SILVIA AGUILAR SONCCO	41251427
10.-	Sr.(a) ROXANA CLAUDIA QUISPE LLANOS	41242513
11.-	Sr.(a) LESLIE LUCIANITA BENAVENTE PALLE	76196548
12.-	Sr.(a) LUZMILA ROCIO DEL CARPIO RENDON	46342494
13.-	Sr.(a) RONI CARBAJAL YRIGOYEN	29594452
14.-	Sr.(a) KEVIN JOE CHAÑA RODRIGUEZ	29721806
15.-	Sr.(a) JONATHAN OSCAR MOGROVEJO ROMAN	45290350

Adicionalmente, acuerdan correr traslado del acuerdo al Comité Electoral para que complete en la parte pertinente la Lista de Candidatos por la Alianza Electoral VAMOS AREQUIPA, por lo que se procede **con agregar a la Lista de candidatos elegida, (...).**”

5. Al respecto, es preciso señalar que dicha información tiene plena identidad con lo señalado en el “acta de acuerdo de designación de candidatos”, de fecha 13 de junio de 2014 (fojas 173 y 174), toda vez que el comité político de la citada alianza electoral, acordó designar como candidatos a alcalde y regidores para la Municipalidad Provincial de Arequipa a las mismas personas señaladas en el cuadro precedente.

En ese sentido, de acuerdo a los referidos documentos presentados con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se aprecia, de manera clara y precisa, que todos los candidatos al Concejo Provincial de Arequipa fueron designados directamente, ya que durante las elecciones internas de la referida alianza electoral no se presentó ninguna lista de candidatos, como se advierte del acta señalado en el considerando precedente.

6. Ahora bien, el artículo primero de la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, estableció el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de elecciones municipales 2014, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes, señalando que a la provincia de Arequipa le corresponden quince regidores.

Por ello, al haberse designado directamente al alcalde y a todos los regidores para el Concejo Provincial de Arequipa, la presente lista de candidatos de la alianza electoral Vamos Arequipa excede el quinto de la cantidad total de candidatos a los que habilita la LPP, incumpliendo de ese modo las normas de democracia interna, motivo por el cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Finalmente en cuanto al “acta de aclaración de elecciones internas de candidatos para elecciones regionales”, de fecha 14 de junio de 2014, que adjuntó al escrito presentado el 18 de julio de 2014 (fojas 82 a 88), cabe realizar las siguientes precisiones:

a. La referida alianza electoral al subsanar mediante el escrito presentado el 16 de julio de 2014 (fojas 71 a 73), recalcó que “respecto a la MODALIDAD de elección, los candidatos postulantes a la Alcaldía Provincial de Arequipa fueron designados (...), como consta en las páginas cuarta y quinta del Acta de Elección Interna de Candidatos para Elecciones Regionales, que fuera alcanzada al momento de la inscripción de nuestra lista (...)”, de modo que el acta aclaratoria resulta contraria no solo a dicha subsanación, sino también al acta de elecciones internas primigenio y a las declaraciones juradas.

b. Dicho documento fue presentado extemporáneamente, conforme el JEE señaló en la Resolución N° 003-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 89 y 90), motivo por el cual este colegiado no puede valorarlo, máxime si no se trata de un acta que complemente o subsanen error del acta de elecciones internas.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Alberto San Martín Arce, personero legal titular de la alianza electoral Vamos Arequipa, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas en extremo que resolvió declarar improcedente solicitud de inscripción de candidato a primer regidor al Concejo Distrital de Molinopampa

RESOLUCION N° 1250-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01569

MOLINOPAMPA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS

JEE CHACHAPOYAS

(EXPEDIENTE N° 0180-2014-001)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alfonso Grimaldo Valencia, personero legal alterno de la organización política Obras por Amazonas, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Esteban Santillán Cruz, candidato a primer regidor al Concejo Distrital de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

Con Resolución N° 001-2014 (fojas 39 a 41), del 12 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de Esteban Santillán Cruz, candidato a primer regidor al Concejo Distrital de Molinopampa, debido a que, del Registro Nacional de Condenas, el citado candidato registra una sentencia, de fecha 13 de julio de 2005, mediante la cual se le condena a un año de pena privativa de la libertad suspendida, información que, además, no había sido consignada en su declaración jurada de vida.

Mediante Resolución N° 002-2014 (fojas 11 a 12), del 18 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que el mencionado candidato no subsanó la observación advertida. Por ello, con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal alterno de la referida agrupación política interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción del citado candidato, argumentando que ya se encuentra rehabilitado de la condena impuesta (fojas 2 a 4). Asimismo, adjunto al recurso de apelación, presentó una resolución judicial que declara su rehabilitación (fojas 5 a 7).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al literal b del artículo 10 de la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el ejercicio de la ciudadanía se suspende por sentencia con pena privativa de la libertad. Asimismo, el artículo 22, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala que un requisito para ser candidato es no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, siempre que esta resolución se encuentre consentida o ejecutoriada. Concordante con ello, el inciso 5 del tercer párrafo del artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, y el literal h del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento deben interpretarse en el sentido de que solo debe consignarse en la declaración jurada de vida aquellas condenas que le hayan sido impuestas al candidato que hubieran quedado firmes y **que se encuentren vigentes.**

2. En el presente caso, de acuerdo a la información proporcionada en el oficio N° 1907-2014-RDC-REDIJU-CSJAM/PJGVG, el citado candidato registra una sentencia, de fecha 13 de julio de 2005, por medio de la cual se le condena a un año de pena privativa de la libertad suspendida, la cual se habría extinguido el 13 de julio de 2006, esto es, hace aproximadamente ocho años. A pesar de ello, el JEE señala que el citado candidato debió consignar dicha información en su declaración jurada de vida, por cual requiere que el candidato acredite haberse rehabilitado y, así, confirmar el cumplimiento de la sentencia impuesta.

3. Al respecto, este órgano colegiado advierte que la pena impuesta al candidato por la comisión de un delito era de un año de pena privativa de libertad suspendida, la cual se ha cumplido como máximo el 13 de julio del 2006, por lo que, actualmente, no se encuentra dentro del supuesto señalado en el literal b del artículo 10 de la LOE, ni en el literal a del artículo 22 del Reglamento, pues esta suspensión solo tiene efectos mientras dure el cumplimiento de la condena.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral ha verificado que el candidato Esteban Santillán Cruz no estaba obligado a consignar en su declaración jurada de vida las condenas que ya ha cumplido, ya que conforme al artículo 69 del Código Penal se encuentra rehabilitado y, por consiguiente, sus antecedentes penales se encuentran cancelados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alfonso Grimaldo Valencia, personero legal alterno de la organización política Obras por Amazonas, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Esteban Santillán Cruz, candidato a primer regidor al Concejo Distrital de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral de Chachapoyas admita la inscripción del candidato Esteban Santillán Cruz presentada por la organización política Obras por Amazonas para el Concejo Distrital de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debiendo realizarse la publicación correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 5092-2014

Lima, 8 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Daniel Humberto Vega Martínez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Daniel Humberto Vega Martínez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013: y por la Resolución SBS N° 4887-2014 de fecha 30 de julio de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Daniel Humberto Vega Martínez con matrícula número N-4304, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5448-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la VIII Reunión de Coordinadores de Capacitación, que se llevará a cabo los días 01 y 02 de setiembre de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y la participación en las actividades convocadas por la citada Asociación brinda la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, el objetivo de la VIII Reunión de Coordinadores de Capacitación es presentar el nuevo administrador de actividades de la Asociación, que permitirá automatizar los procesos de registro a las diferentes actividades de capacitación que realiza la Asociación, así como facilitará el seguimiento del Programa de Capacitación Continental durante su implantación. Asimismo, se desea compartir con los coordinadores los resultados de los análisis de revisión del Programa, con la finalidad de convertirlo en un instrumento que progresivamente ayude a la formación estructurada y sostenible de capacidades de regulación y supervisión en la región;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales (e), para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales (e) de la SBS, del 31 de agosto al 03 de setiembre de 2014, a la ciudad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	841,62
Viáticos	US\$	1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 5449-2014

Lima, 21 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Credit Risk Modeling, el mismo que se llevará a cabo del 08 al 12 de setiembre de 2014, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo introducir las herramientas principales que son usadas para medir y valorizar el riesgo de crédito en bonos corporativos y derivados de crédito y otros productos estructurados, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a los modelos estructurales de riesgo de crédito, modelos de incumplimiento, instrumentos de crédito que dependen del incumplimiento de un único crédito subyacente, lecciones de la crisis financiera sobre los modelos de portafolio, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor José Enrique Gutiérrez Ambrocio, Analista de Investigación Económica II del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Enrique Gutiérrez Ambrocio, Analista de Investigación Económica II del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 06 al 14 de setiembre de 2014, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,189.11
Viáticos	US\$	3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5450-2014

Lima, 21 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios Monetarios y Financieros (CEMFI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Empirical Banking, el mismo que se llevará a cabo del 08 al 12 de setiembre de 2014, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo cubrir los avances más recientes del análisis empírico de la industria bancaria, dándole especial atención a los aspectos metodológicos y nuevos avances como producto de la disponibilidad de “big data”, así como presentar una visión general de los desarrollos más recientes en este campo, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados al análisis empírico del sector bancario, microeconomía aplicada al sector bancario, discrecionalidad en la determinación de tasas de interés de los préstamos, duración de la relación entre empresas y bancos, el valor de la relación entre empresas y bancos, cambio de bancos, la toma de riesgo por parte de los bancos, modelos geográficos de economía bancaria, entre otros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Renato Omar Ravina Sánchez, Economista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Renato Omar Ravina Sánchez, Economista Principal del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 06 al 14 de setiembre de 2014, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,189.11
Viáticos	US\$	3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Desafectan Bien de Uso Público en el Distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 1808

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2014, el Dictamen N° 038-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 73-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

Artículo Primero.- Desafectar el Uso del Suelo del Lote 7 Mz. G1 de la Urbanización Casuarinas Sur I y II Etapa; y Lote 2 Mz. D de la Urbanización Las Lilas, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, ambos calificados como aporte reglamentario para otros fines (OU); solicitado por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; debiéndoseles asignar la calificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) en concordancia con la calificación del entorno, aprobado por Ordenanza N° 1076-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre del 2007.

Artículo Segundo.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1076-MML, a Zona de Recreación Pública (ZRP) al Lote 6 de la Mz. D Equipamiento III Urb. La Capullana.

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco, la modificación aprobada en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 19 AGO. 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

Modifican Plano de Zonificación del Distrito de Lurigancho

ORDENANZA N° 1809

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2014 el Dictamen N° 51-2014-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- Declarar Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de Lurigancho que a continuación se indican:

N°	EXPEDIENTE	SOLICITANTE
1	221035-13	Armando Marcaquispe Cabeza y esposa
2		Corporación Inmarca S.A
3		María Fernanda, María del Pilar y María del Rosario Maggi Parodi

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 19 AGO. 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Ordenanza que reglamenta los Cabildos Abiertos de la Municipalidad de La Victoria

ORDENANZA Nº 192-2014-MLV

La Victoria, 8 de agosto de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto Nº 008-2014-CPDSC- CPPPAL emitido por las Comisiones Permanentes de Desarrollo Social y Cultura y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política de la Nación y que los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum;

Que, los artículos 31 y 35 de la Constitución establecen las formas de participar en política de los ciudadanos del país, de manera individual y asociada, señalándose que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción

Que, el artículo 197 de la Constitución establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza, reglamentará la convocatoria a cabildo abierto, conforme al artículo 119 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-;

Que, respecto de la finalidad del cabildo y los mecanismos de participación y control vecinal, la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de agosto de 2012 ha indicado que es importante resaltar que el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - señala que los gobiernos locales son “canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos” y, de otro lado, sostiene que no debe olvidarse que el cabildo abierto ha significado, a lo largo de nuestra historia republicana, un instrumento de legitimación de las decisiones de los Gobiernos Locales, creándose con ello un clima de paz y tranquilidad para el desarrollo de la dignidad y el desarrollo de la comunidad;

Que, a nivel de Derecho Comparado, la Corte Constitucional de Colombia ha definido el cabildo abierto como “la congregación del pueblo soberano para discutir libremente, acerca de los asuntos que le interesen o afecten” (sentencia Nº C-180/94);

Que, constituye obligación de la municipalidad facilitar el ejercicio de los derechos de participación vecinal de los ciudadanos que viven en su circunscripción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y atendiendo a los informes de vistos, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Único.- Aprobar la Ordenanza que reglamenta la convocatoria a cabildo abierto en el distrito de La Victoria, encargando su cumplimiento a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS CABILDOS ABIERTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto en la jurisdicción de distrito de La Victoria de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

El Cabildo Abierto es una consulta directa que realiza la Municipalidad de La Victoria a los vecinos del distrito sobre temas específicos.

Artículo 2.- Los temas a tratarse en el Cabildo Abierto, se encuentran relacionados a la gestión municipal, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 3.- El Alcalde o el Concejo Municipal podrán proponer que se convoque a Cabildo Abierto para tratar un tema específico; quedando a criterio del Concejo Municipal la aprobación de la referida convocatoria.

Artículo 4.- El Concejo Municipal convocará a Cabildo Abierto, de acuerdo a su criterio, a través de un Acuerdo de Concejo que así lo disponga; el mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación.

En la referida convocatoria deberá precisarse el tema materia de consulta, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el referido Cabildo; todo ello con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos de nuestra comuna.

Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor a quince días de la fecha de realización del mencionado evento.

Artículo 5.- El Cabildo Abierto estará presidido por el señor Alcalde, quien estará acompañado por los Regidores, el Secretario General, el Gerente Municipal, los funcionarios cuyas gerencias u oficinas se encuentren vinculadas al tema materia de consulta.

Artículo 6.- La realización del Cabildo Abierto se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El señor Alcalde dará las palabras de bienvenida a los asistentes al referido evento, dando por iniciado el mismo. Acto seguido, explicará el motivo y tema de la convocatoria.

2. Posterior a esto, se cederá el uso de la palabra al moderador y este a su vez trasladará el uso de la palabra a los vecinos residentes debidamente inscritos, quienes realizarán, de estimarlo necesario, las preguntas que tengan sobre el tema para el que se convocó al mencionado Cabildo, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria.

Cada vecino podrá hacer uso de la palabra por un lapso no mayor a 03 minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, además, tendrán derecho a una segunda intervención, máximo de un minuto.

3. Las preguntas serán absueltas por el señor Alcalde o por el funcionario que este designe. Las preguntas no relacionadas con el tema de la convocatoria no serán absueltas y no serán tomadas en cuenta.

4. Una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar el señor Alcalde procederá a declarar concluido el Cabildo Abierto.

Artículo 7.- Las intervenciones de los participantes y autoridades, se regirá bajo el principio de respeto mutuo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de alterarse el orden público poniendo en riesgo la tranquilidad, seguridad y/o las garantías de los asistentes y del señor Alcalde, se dará por concluido el cabildo abierto reservándose los derechos de poder iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- El resultado del Cabildo Abierto, tiene carácter informativo para lo cual el Secretario General programará una Sesión Extraordinaria para que el Concejo Municipal tome conocimiento de todo lo tratado habida cuenta que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomada por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-.

Artículo 9.- Deróguese cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Recomendar al Concejo Municipal encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Sub gerencia de Participación Vecinal así como las demás unidades orgánicas de esta Corporación Edil, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, así como su difusión y publicación en el portal institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTIOS
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

Aprueban Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la Autorización Municipal y Licencias de Funcionamiento

ORDENANZA N° 193-2014-MLV

La Victoria, 8 de agosto de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 008-2014-CPRDE-CPMPAL emitido por las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y, de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 195 de la Carta Magna, concordada con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - las municipalidades mediante Ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo al artículo 52 del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, según Informe N° 268-2014-GDE-MLV de la Gerencia de Desarrollo Económico a través del programa de Formalización en la Operatividad de los establecimientos comerciales en el distrito de La Victoria 2014, se advierte que a pesar de continuar con la metodología de años anteriores, han descendido significante la presentación de las solicitudes de la obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimiento y Autorización de Anuncios publicitarios;

Que, en virtud a sus competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias que incentiven y propicien el cumplimiento voluntario de quienes deban presentar dichas

Sistema Peruano de Información Jurídica

solicitudes para el ejercicio de sus actividades económicas en el distrito, además de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 274-2014-GDE/MLV de la Gerencia de Desarrollo Económico, el beneficio consiste en la rebaja de la Tasa por derechos administrativos en los siguientes trámites:

1. La Autorización Municipal para la instalación de elementos publicitarios sobre las fachadas de locales comerciales y/o servicios constituidos por letreros, placas, toldos y letras recortadas, abarcará también aquellos anuncios publicitarios que se ubicarán en el dintel de entrada de cada local comercial que estén al interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos y similares, con la finalidad que éstos asciendan a la suma de S/. 120.00 (Ciento veinte y 00/100 Nuevos Soles),

2. La Autorización municipal de funcionamiento definitiva o temporal en procedimientos ex - post conjuntamente con autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios sobre fachadas de locales comerciales y/o servicios constituidos por letreros, placas, toldos y letras recortadas, abarcará también aquellos anuncios publicitarios que se ubicarán en el dintel de entrada de cada local comercial que estén al interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos y similares, con la finalidad que éstos asciendan a la suma de S/.250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles),

Que, la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimiento y Autorización de Anuncios publicitarios sobre fachadas constituidas por letreros, placas, toldos y letras recortadas, abarcará también aquellos anuncios publicitarios que se ubicarán en el dintel de entrada de cada local comercial que estén al interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos y similares pudiendo ser de forma conjunta a solicitud del administrado conforme a los lineamientos establecidos en los artículos N° 43 y 47 de la Ordenanza N° 1094-MML,

Que, esta Ordenanza no está dirigida para aquellos locales que cuentan con un área mayor a 40 m² y que estén dedicados a los siguientes rubros: Hostales, Hoteles y Hospedajes; Restaurantes, Licorerías, Bares y Cantinas; Depósitos y Almacenes; Salas de espectáculos, Discotecas, Video Pubs, Karaokes y Salsodromos; Peñas y similares; Pimballs y Salas de billar; Salas de juegos, Tragamonedas, Bingos y Casinos; toda actividad que requiera autorización sectorial y ministerial.

Que, de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico por encontrarse conforme con las disposiciones vigentes sobre la materia y por ser relevante facilitar y crear conciencia entre los vecinos respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, recomendando a su vez someter el mismo ante el Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2014-MLV del 25 de julio de 2014 se aprueba el uso del periodo físico vacacional al Alcalde Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe Carranza desde el 4 de agosto hasta el 4 de setiembre de 2014, encargándose por ese periodo el despacho de la Alcaldía a la Teniente Alcalde Sra. Milagros del Carmen Manchego Bustíos;

Estando a lo expuesto y atendiendo a los informes de vistos, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la Autorización Municipal y Licencias de Funcionamiento.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Gerencia de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, en lo que a cada una les corresponde.

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO A LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 1.- FINALIDAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgar beneficio tributario que consiste en la rebaja de la Tasa por derechos administrativos de tramitación para la obtención de:

1) La Autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios sobre fachadas de locales comerciales y/o servicios constituidos por letreros, placas, toldos y letras recortadas, abarcará también aquellos anuncios publicitarios que se ubicarán en el dintel de entrada de cada local comercial que estén al interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos y similares, con la finalidad que éstos asciendan a la suma de S/ 120.00 (Ciento veinte y 00/100 Nuevos Soles), incluye evaluaciones del personal técnico a efectos de verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 1094-MML y

2) La Autorización municipal de funcionamiento definitiva o temporal en procedimientos ex - post conjuntamente con autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios sobre fachadas de locales comerciales y/o servicios constituidos por letreros, placas, toldos y letras recortadas, abarcará también aquellos anuncios publicitarios que se ubicarán en el dintel de entrada de cada local comercial que estén al interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos y similares, con la finalidad que éstos asciendan a la suma de S/.250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) incluyéndose la evaluación de la Zonificación y compatibilidad de uso y posteriormente de las condiciones de Seguridad en Defensa Civil a mérito de la Ordenanza N° 185-2014-MLV y la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-, así como las evaluaciones del personal técnico a efectos de verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 1094-MML.

Artículo 2.- ALCANCES

Anuncios Publicitarios

Corresponde únicamente a la instalación de elementos publicitarios sobre fachadas de locales comerciales y/o servicios constituidos únicamente por letreros, placas, toldos y letras recortadas, y en el dintel de entrada de cada local comercial que estén ubicados en al interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos y similares conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 43 y 47 de la Ordenanza N° 1094-MML.

Licencias de Funcionamiento

No podrán acogerse al presente dispositivo:

- Hostales, hoteles y hospedajes
- Restaurante, licorerías, bares y cantinas.
- Depósitos y almacenes
- Salas de espectáculos, discotecas, video pubs, karaokes y salsodromos
- Peñas y similares
- Pimballs y salas de billar
- Salas de juegos, tragamonedas, bingos y casinos.
- Toda actividad que requiera de autorización sectorial o ministerial.

Además de los giros indicados, no podrán acogerse aquellos locales mayores a 60 metros cuadrados y los que por Ordenanza N° 185-2014-MLV sean calificados como Ex - Ante, es decir cuando la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil sean realizadas con anterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3.- VIGENCIA

El presente beneficio tener una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMPRENDIDOS

Las personas conductoras de establecimientos comerciales que se acojan al presente dispositivo y obtengan una autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios sobre fachadas de locales comerciales y/o servicios constituidos por letreros, placas, toldos y letras recortadas, abarcará también aquellos anuncios publicitarios que se ubicarán en el dintel de entrada de cada local comercial que estén al interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos y similares, obtendrán el quiebre del 100% de la Multa Administrativa así como la suspensión de la ejecución de la medida complementaria conforme a lo normado en la Ordenanza N° 033-2008-MLV, únicamente de las siguientes conductas tipificadas como infracciones:

* Código: 05-0103 "Por Instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior in la conformidad y/o autorización municipal".

Las personas conductoras de establecimientos comerciales que se acojan al presente dispositivo y obtengan una resolución procedente de la solicitud de autorización municipal de funcionamiento definitiva o temporal en

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimientos ex - post conjuntamente con autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios sobre fachadas de locales comerciales y/o servicios constituidos por letreros, placas, toldos y letras recortadas, abarcará también aquellos anuncios publicitarios que se ubicarán en el dintel de entrada de cada local comercial que estén al interior de galerías, centros comerciales, mercados de abastos y similares obtendrán el quiebre del 100% de la Multa Administrativa así como la suspensión de la ejecución de la medida complementaria conforme a lo normado en la Ordenanza N° 033-2008-MLV, únicamente de las siguientes conductas tipificadas como infracciones:

* Código: 01-0101 Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, u operar con la Autorización municipal de funcionamiento Vencida”;

* Código: 05-0103 “Por Instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior in la conformidad y/o autorización municipal”;

* Código: 04-0104 “Por carecer del Certificado de Seguridad en Defensa Civil”.

Si el administrado obtiene satisfactoriamente la autorización solicitada a mérito del presente beneficio deberá desistirse de los recursos impugnatorios que hubiese interpuesto a efectos de proceder con el quiebre de la multa y la suspensión de la ejecución de la medida complementaria.

El quiebre de la multa a la que se refiere el presente artículo no resulta aplicable a aquellos infractores cuyas resoluciones de sanción se encuentren en proceso de ejecución coactiva ni aquellas que se haya ejecutado la medida complementaria.

Artículo 5.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE SUBGERENCIAS

A efectos de proceder con el quiebre del 100% de la Multa Administrativa, la Subgerencia de Comercialización procederá a comunicar al término del día, vía documento escrito y correo electrónico institucional, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Gerencia de Fiscalización y Control y Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones aquellas solicitudes que a mérito de la presente ordenanza resulten procedentes.

Cabe indicar que las comunicaciones enviadas a través del correo electrónico institucional, conforme lo dispone la Directiva D.03.0.2008-SG-MLV permitirán agilizar los trámites internos solicitados, por lo expuesto, el correo electrónico enviado, del que se ha recibido confirmación de lectura, se asume notificado y leído. Bajo responsabilidad.

Artículo 6.- FORMULARIOS

Continúese empleando los formularios y solicitudes de declaración jurada para autorizaciones municipales de licencia de funcionamiento y anuncios publicitarios, debiéndose realizar la distinción entre las solicitudes que ingresen a mérito del presente beneficio y las que no.

La distinción se realizará a través un sello en los formularios y solicitudes de declaración jurada con el texto “BENEFICIO”, el cual deberá ser colocado por el personal responsable del ingreso de la solicitud al sistema documentario”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facultar al señor Alcalde o al encargado del despacho de Alcaldía de ser el caso, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas que estime pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyéndose dentro de éstas medidas la ampliación del plazo de vigencia señalado en el artículo 3.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática, Subgerencia de Defensa Civil , Gerencia de Fiscalización y Control y Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones su debido cumplimiento

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTÍOS
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

Establecen el “Régimen del Vecino Victoriano Puntual” en el distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 195-2014-MLV

La Victoria, 15 de agosto de 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: en sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2014, el Dictamen Conjunto N° 009-2014-CPRDE-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 195 de la referida Carta Constitucional, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de éstas, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

Que, el artículo 52 del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipalidades, sean estas últimas, derechos, licencias, arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41 de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 40 de dicho cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, dispone que el cinco por ciento (5 %) del rendimiento del impuesto predial, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del Catastro distrital, así como las acciones que realice la administración tributaria, destinada a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, es función de la Administración Municipal implementar políticas de promoción de la cultura tributaria, siendo necesario el incentivo al cumplimiento voluntario del pago de los tributos, a través de la realización de sorteos y otros beneficios que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplan con efectuar dichos pagos.

Que, la Administración Municipal reconoce el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, motivo por el cual resulta conveniente la creación del Programa de Incentivos "Vecino Victoriano Puntual", con el propósito de brindarles un trato preferente en todas sus gestiones y requerimientos de servicios que demanden a esta corporación y acceder a beneficios por cumplir con compromisos como contribuyentes, que trae consigo un beneficio directo con la comunidad victoriana;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2014-MLV del 25 de julio de 2014 se encarga despacho de la Alcaldía a la Teniente Alcalde Sra. Milagros del Carmen Manchego Bustíos del 4 de agosto hasta el 4 de setiembre de 2014;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los dispositivos legales descritos, contando con los opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como las facultades otorgadas en los numerales 8 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad, aprobó:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DEL VECINO VICTORIANO PUNTUAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1.- Del Régimen

El “Régimen del Vecino Victoriano Puntual”, incorpora a los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria, cuya deuda tributaria es recaudada por la Municipalidad, quienes cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.

El régimen comprende un directorio que incorpora y excluye contribuyentes, según los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.- De los Objetivos

El Régimen del “Vecino Victoriano Puntual” está orientado a:

a) Estimular el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones tributarias a cargo de la Municipalidad de La Victoria, estableciendo beneficios para los “vecinos victorianos puntuales” en el pago de sus tributos, a fin incrementar el cumplimiento voluntario y responsable de sus obligaciones.

b) Establecer las condiciones para la formación de una cultura tributaria que sea reconocida por los administrados y público en general.

Artículo 3.- De los Criterios de Incorporación

A efectos de ser considerado “Vecino Victoriano Puntual”, deberá acreditarse lo siguiente:

a) Haber cancelado oportunamente (dentro de la fecha de cada vencimiento) el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los cuatro vencimientos del año precedente y haber cancelado el primer trimestre de los mismos del año corriente, dentro del cronograma de vencimientos establecido.

b) El contribuyente debe estar afecto al pago de los tributos, al año vigente de evaluación.

c) No tener deuda tributaria pendiente, anteriores al ejercicio precedente.

d) No tener convenio de fraccionamiento vigente sea el estado en que se encuentre.

e) No tener la condición de contribuyente no habido.

f) No haber sido notificado con Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, ni Resoluciones de Ejecución Coactiva, durante los últimos doce (12) meses.

g) No haber sido detectado como contribuyente Omiso o Subvalorador.

Artículo 4.- Del Procedimiento de Incorporación

La Municipalidad de la Victoria incorporará anualmente en el “Régimen del Vecino Victoriano Puntual”, a los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El procedimiento de incorporación comprende las siguientes etapas:

a) Evaluación: La Subgerencia de Recaudación y Control de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, llevará a cabo anualmente dentro de los quince (15) primeros días hábiles después del primer vencimiento tributario del año, la evaluación y calificación del cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias. Dicha evaluación será tomado en cuenta tanto para la incorporación como para la exclusión del Régimen.

b) Verificación: La Subgerencia de Recaudación y Control, es la responsable de la verificación permanente a fin de confirmar, incluir o excluir a los contribuyentes que cumplan o no con los requisitos señalados en el artículo 3.

c) Notificación: La Subgerencia de Recaudación y Control, es la responsable de notificar anualmente la incorporación al régimen VVP, a los contribuyentes en el domicilio fiscal declarado ante la Administración.

d) Incorporación: La incorporación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación y tendrá vigencia anual, salvo incurra en alguna de las causales de exclusión.

Artículo 5.- De los Beneficios del Contribuyente

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Incorporación al “Régimen del Vecino Victoriano Puntual”, permitirá al contribuyente gozar de los siguientes beneficios.

a) Atención rápida y preferente en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Municipalidad de la Victoria.

b) Atención Preferente en las solicitudes no contenciosas tributarias, que se inicien (Compensaciones, Transferencias de Pago, Devoluciones).

c) Participación preferente en los Cursos, Charlas y Otros eventos organizados por la Municipalidad de La Victoria, las cuales deberán ser colgadas en la web municipal, por la Gerencia de Imagen Institucional.

d) Obtendrá una “Tarjeta Vecino Victoriano Puntual”, que le permitirá contar con atención preferente cuando acuda a realizar sus trámites u obtener información en las oficinas de la Municipalidad de la Victoria.

e) Recibirá en forma individualizada información de interés contenida en revistas y boletines institucionales y municipales, entre otros, a través de su correo electrónico o en su domicilio por parte de la Gerencia de Imagen Institucional.

f) Publicación de la relación de “Vecinos Victorianos Puntuales”, en los paneles informativos de todas las dependencias de la Municipalidad de La Victoria y en la página web institucional a cargo de la Subgerencia de Recaudación y Control.

g) Participación directa en los sorteos que la Municipalidad estime pertinente realizar.

h) Otros beneficios que se incorporen al Régimen.

Artículo 6.- De las Causales de Exclusión

Los contribuyentes serán excluidos del “Régimen del Vecino Victoriano Puntual”, cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No haber cumplido oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.

b) Haber sido detectado como subvalorador u omiso, aun cuando haya pagado oportunamente sus tributos.

c) Ser declarado contribuyente no habido.

La exclusión del “Régimen del Vecino Victoriano Puntual”, surtirá efectos a partir de la publicación del año siguiente y será de responsabilidad de la Subgerencia de Recaudación y Control.

Artículo 7.- De la Tarjeta Vecino Victoriano Puntual

Disponer la creación de la “Tarjeta del Vecino Victoriano Puntual”, la cual será entregada anualmente a todos los vecinos que sean incorporados en cada ejercicio fiscal.

Dicha tarjeta tendrá el nombre de “Tarjeta VVP”, será diseñada por la Gerencia de Imagen Institucional a inicios de cada año, debiendo esta realizar los requerimientos necesarios a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial para la contratación del servicio de impresión de dicha tarjeta. La información acerca de la cantidad de tarjetas deberá ser remitida por la Subgerencia de Recaudación y Control a la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Artículo 8.- De La Pérdida De La Tarjeta Vvp

Si el contribuyente incurre en la pérdida de la Tarjeta VVP, sólo deberá mostrar el original de su DNI para seguir gozando de los beneficios detallados en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- De Las Unidades Orgánicas Responsables

Todas las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad de la Victoria serán responsables de velar y coordinar el cumplimiento de la atención preferente a que se contrae en esta Ordenanza.

La Gerencia de Imagen Institucional, tiene la responsabilidad de elaborar y aprobar el diseño de la tarjeta VVP, así como la difusión de los eventos y beneficios; mientras que la Subgerencia de Recaudación y Control, se encargará de la notificación de las tarjetas VVP a cada contribuyente involucrado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, la Gerencia de Imagen en coordinación con las Gerencias correspondientes gestionará con las diversas entidades públicas y privadas, la suscripción de los convenios en beneficio de los Contribuyentes VVP.

Para tales efectos, la Subgerencia de Recaudación y Control será la encargada de la evaluación y calificación de los VVP's en virtud del Informe remitido por la Subgerencia de Tecnologías de la Información.

Artículo 10.- Del Financiamiento

El programa se financiará con los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio de calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a todas las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad de la Victoria.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- De la Exclusión de Responsabilidad Civil

La Municipalidad de La Victoria estará exenta de responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos o daños de cualquier naturaleza al concurrir el interesado a eventos o espectáculos o el uso de servicios o productos de tiendas afiliadas.

Quinta.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

MILAGROS DEL C. MANCHEGO BUSTIOS

Teniente Alcaldesa

Encargada del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Establecen parámetros de accesibilidad urbanística y arquitectónica en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 399-CDLO

Los Olivos, 31 de Julio de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTA: El Informe N° 00003-2014-MDLO/GDU/SGIOP/GYABAR, Informe N° 449-2012-MDLO/GPC de la Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 00251-2012-MDLO/GPC/SGPSSA/VOLIS de la Sub gerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria, Informe N° 017-2012-MDLO/GPC/SGPSSA/OMAPED de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad, Informe N° 00421-2014-MDLO/GDU/SGIOP de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Publicas, Informe Gerencial N° 00281-2014-MDLO/GPC de la Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 00383-2014-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 3635-2014/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 0517-2014-MDLO/SG de Secretaría General, Dictamen N° 009-2014-CDLO/CDUTI de la Comisión de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPD) tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Asimismo en el Capítulo III Artículo 16 establece que las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción. Acota que en la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA aprueba las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, entre las que se encuentra la Norma A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad" y derogan de manera expresa los Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 063-70-VI que aprobaron la totalidad de los Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, así como sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias y toda norma legal que se oponga, en lo que corresponda al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, dentro de las que se encuentran las Normas Técnicas de Edificación NTE U.190 Adecuación Urbanística para Personas con Discapacidad y NTE A.060 Adecuación Arquitectónica para Personas con Discapacidad;

Que, en los espacios y las edificaciones públicas y privadas donde se presten servicios de atención al público, ubicados en el distrito de Los Olivos, se necesita prever zonas y rutas accesibles que permitan su uso por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el público en general. En ese sentido, resulta necesario expedir normas de accesibilidad que coadyuven a hacer de Los Olivos una Ciudad Accesible inclusiva y solidaria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 40 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 399-2014-CDLO QUE ESTABLECE LOS PARAMETROS DE ACCESIBILIDAD URBANISTICA Y ARQUITECTONICA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero: APROBAR, las normas que establece LOS PARAMETROS DE ACCESIBILIDAD URBANISTICA Y ARQUITECTONICA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, que consta de 44 Artículos y 11 Disposiciones complementarias, transitoria y finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Prensa e Imagen Institucional el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ORDENAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente ordenanza en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, asimismo DISPONER que la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN proceda a publicar el texto integro de la presente Ordenanza en la página web de la entidad www.portal.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

Aprueban designación de Equipo de Trabajo y Equipo Técnico, el diseño, cronograma y metodología de trabajo para el cumplimiento de la META 02: "Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad, adulto mayor y personas con movilidad reducida" del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014

ACUERDO DE CONCEJO N° 31-2014-CDLO

Los Olivos, 31 de julio de 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 00013-2014/MDLO/GPC/OMAPED/TFLORES de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad, Informe N° 663-2014/MDLO/GPC de la Gerencia de Participación Ciudadana, Informe No. 00032-2014/MDLO/GDU/SGIOP/GYABAR, Informe N° 01072-2014/MDLO/GDU/SGIOP de la Sub Gerencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Infraestructura y Obras Públicas, Informe N° 00496-2014/MDLO/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 00525-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 00946-2014-MDLO/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 5150-2014/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 0733-2014-MDLO/SG yb0750-2014-MDLO/SG de Secretaría General, Dictamen N° 010-2014-CDLO/CDUTI de la Comisión de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando en su artículo 41 que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, se estableció la Meta N° 2 “Diagnóstico de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad “para municipalidades de ciudades principales tipo A, correspondiente al 31 de julio de 2014;

Que, para el cumplimiento de la Meta N° 02 las municipalidades deben elaborar un plan de accesibilidad para personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, que contenga la estimación de presupuesto respecto del área focalizada en el diagnóstico de barreras urbanísticas y arquitectónicas;

Que, con fecha 14 de Febrero, la Gerencia Municipal con Resolución de Gerencia No. 036-2014-MDLO-GM aprobó la conformación de los Equipos de trabajo responsables de la elaboración del diagnóstico y del plan de accesibilidad antes descrito, así como las actividades a realizar y el cronograma de trabajo;

Que, la Ley 29973 Ley general de la Persona con discapacidad en su Artículo 14 precisa: “. . .Las autoridades de los diferentes sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas, con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad previamente a la adopción de normas legislativas, administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. . .”. Obran al respecto cartas elaboradas por los dirigentes distritales de los adultos mayores y de las personas con discapacidad contenidas en los Documentos Simples: S-0020600-2014 organizado por la Red del Adulto Mayor y S-0020639-2014 organizado por la Asociación de Discapacidad Los Olivos - ADISLO;

Que, el Plan de accesibilidad tiene los siguientes componentes: Sensibilización, Difusión, Comunicación y Tecnologías de la Información e Infraestructura, en el componente de Infraestructura Urbana se consideran pistas, veredas, sardineles, señalización y semaforización; ascendiendo en total el presupuesto al monto de S/. 8´482,842.68 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y doce mil ochocientos cuarenta y dos y 68/100 nuevos soles), dado su envergadura, se trata de un Proyecto Multianual, contara en los próximos años con el 1 % del Presupuesto Institucional, considerando además que en los próximos presupuestos participativos será incluida en el rubro de Proyectos Distritales y puesto a consideración de los Agentes Participantes;

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR en vías de regularización la designación del Equipo de Trabajo y Equipo Técnico, el diseño, cronograma y metodología de trabajo, para el cumplimiento de la META 02: “Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad, adulto mayor y personas con movilidad reducida” del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014, con la participación de:

GERENCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO HUMANO
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan y Presupuesto de accesibilidad para personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida, del Centro Urbano del Distrito de Los Olivos, codificado como el Sector 1 y APROBAR el Plan y Presupuesto de accesibilidad para personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida, del Sector adicional compuesto por cinco cuadras alrededor del local periférico

Sistema Peruano de Información Jurídica

destinado a la Oficina que brinda servicios de atención a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, ubicado en la Av. Naranjal No. 1379 Urbanización El Parque Naranjal del Distrito de Los Olivos. Ambos asciende a un monto total de S/. 8'482,842.68 (Son Ocho Millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos y 68/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Gerente de Planificación y Presupuesto que a partir de la fecha, en la formulación del Presupuesto Institucional de los próximos años destine el 1% a favor de la financiación de planes y programas, así como para la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a sedes municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a los Equipos Técnicos responsables de conducir los Procesos de Presupuesto Participativo de los próximos años, poner a consideración de los Agentes Participantes, el monto que se destinará anualmente en forma gradual en el rubro de proyectos distritales hasta culminar la implementación de este Plan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al equipo conformado por las Unidades Orgánicas mencionadas en el Artículo Primero la culminación del diagnóstico y Plan de los 12 sectores restantes en el término de 18 meses y de manera participativa.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO HUMANO Y GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, para los fines de su estricta competencia funcional y ORDENAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación del presente Acuerdo en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, asimismo DISPONER que la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN proceda a publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza en la página web de la entidad www.portal.munilosolivos.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Aprueban Reglamento del Proceso de Concertación y Programación del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Imperial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014-MDI

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADO DEL AÑO FISCAL 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Imperial, 3 de Julio del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL - CAÑETE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27.06.14 mediante Informe N° 060-2014-SGPVvCP - MDI, presentado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Centros Poblados y el Informe Legal N° 190-2014/OAJ.-MDI del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, referido al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Concertación y Programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Imperial; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 los miembros integrantes del Concejo Municipal por mayoría resuelve lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADO DEL AÑO FISCAL 2015 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Artículo Primero.- APROBAR en Vía de Regularización el Reglamento del Proceso de Concertación y Programación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Imperial, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Entidad: www.muniimperial.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, Gerencia de Desarrollo Socio Económico, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Informática y Estadística y la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Centros Poblados, encargados de implementar las acciones procedimientos que garanticen el cumplimiento pleno de la presente Ordenanza

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias, Ampliatorias Reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal, según sea el caso.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

Regulan procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Imperial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MDI

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE IMPERIAL

Imperial, 25 de Julio de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE IMPERIAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de Julio del 2014, el Dictamen N° 0016-2014/CALyAAHH de fecha 11 de Julio del 2014 de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos, el Informe N° 0110-2014-SGSCGR-MDI del 18 de Julio del 2014 que emite el Sub-Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 009-2014-HGTP'-SGDUyZ(e)SGOPYC-MDI, del 09.Junio.14, que emite la Sub-Gerencia Desarrollo Urbano y Zonificación (e) Sub-Gerencia de Obras Privadas y Catastro, sobre proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Imperial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 73 literal d) numeral 1), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, renovación urbana, infraestructura urbana o rural básica, vialidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como, las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras funciones, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la

Sistema Peruano de Información Jurídica

fiscalización de habilitaciones urbanas; y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, mediante la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 julio de 2012; dispone en su Artículo Único, la modificación de los artículos 2, 3, 5 y 24 e incorpora los artículos 24-A, 24-B y 24-C de la Ley N° 29090;

Que, el artículo 24 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090, establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 82 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por la Ordenanza N° 007-2011-MDI, de la Municipalidad de Imperial, "La Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, es el órgano de línea del segundo nivel organizacional, responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con las Obras Públicas y Privadas, el medio Ambiente, Catastro, Estudios y Proyectos, relacionados con el acondicionamiento territorial y control urbano de la Municipalidad Distrital de Imperial, Planear, programar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con estudios y proyectos de desarrollo urbano y rural, catastro, obras públicas y privadas, control urbano y medio ambiente, proponer el Plan Integral de Desarrollo Urbano del Distrito y sus Lineamientos de Política para lograrlo, dentro de la Jurisdicción de Imperial, en concordancia con la normatividad vigente y emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y la normatividad legal vigente.

Que, por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en su artículo 77, indica que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y de Zonificación, es una Unidad Orgánica de Línea del tercer nivel organizacional, encargada de desarrollar los estudios y formular los proyectos de Desarrollo Urbano y de Zonificación del Distrito, y son funciones y atribuciones formular el Plan Integral de Desarrollo Urbano y sus lineamientos de Política, acorde con el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.

Que, igualmente en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en su artículo 81, señala que la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, es una Unidad Orgánica de Línea del Tercer nivel Organizacional, encargada del control del acondicionamiento urbano privado y de la implementación del Catastro Urbano y Rural del Distrito y sus funciones y atribuciones es de elaborar y aplicar el Plan Urbano Distrital y el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas del Distrito de Imperial, fomentando su difusión interna y externa, Aprobar los proyectos de habilitación urbana y otorgar las licencias de edificación dentro de la jurisdicción de Imperial, en concordancia con la normatividad vigente y en su artículo 94 estipula que la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil es una Unidad Orgánica de Línea del tercer nivel organizacional, encargada de desarrollar las actividades que garanticen la protección de las personas, prestando servicio de seguridad ciudadana y prevención de desastres naturales; así como hacer cumplir las ordenanzas y otras disposiciones Municipales.

Que, es conveniente para los intereses de la entidad y de los vecinos del Distrito de imperial, la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano de los predios ubicados dentro de las zonas urbanas consolidadas;

Que, en el distrito de Imperial, se advierte la existencia de predios de propiedad privada y estatal, que presentan consolidación urbana, en cuanto a la construcción de los lotes, que además, cuentan con servicios públicos básicos y se encuentran integrados a la trama urbana del distrito; sin embargo, no han sido sujetos de procedimientos de habilitación urbana aprobadas; en ese sentido, los propietarios de dichos lotes presentan limitaciones en el ejercicio de sus obligaciones y derechos que la condición de urbanos les conferiría a partir de la emisión de la Resolución que declare al predio como urbano a través del procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, corresponde a la entidad municipal, formular oportunamente acciones para mejorar la capacidad y eficiencia de sus órganos de línea en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como, de los procedimientos que deben estar regulados, debiendo en ese sentido, impulsar el presente procedimiento de habilitación urbana de oficio, conforme a lo establecido en la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, teniendo en cuenta, que el distrito de Imperial presenta un patrón de ocupación del suelo mayoritariamente residencial, no obstante ello, el catastro distrital da cuenta que una parte de lotizaciones consolidadas no cuentan con procesos de habilitación urbana aprobada; asimismo, se cuenta con información del territorio que permite identificar lotizaciones de propiedad privada y predios de propiedad estatal que tienen las

Sistema Peruano de Información Jurídica

características de urbano; por tanto, teniéndose en cuenta que el objetivo del procedimiento de habilitación urbana de oficio, es el de regularizar el saneamiento físico legal de los predios de propiedad privada y/o estatal que no hayan sido sujetos de procesos de habilitación urbana, pero que sin embargo, cuentan con lotes y sobre ellos se han desarrollado edificaciones definitivas, con vías vehiculares, veredas pavimentadas, redes de agua potable, alcantarillado y redes eléctricas, que le dan carácter de urbano, permitiendo identificarse para su posterior inscripción e independización de lotes; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, considera necesario normar el procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Zonificación (e) de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro a través del Informe N° 009-2014-HGTP-SGDUyZ/(e)SGOPYC-MDI; mediante el Informe N° 0110-2014-SGSCGR-MDI que emite el Sub-Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, indican que habiendo revisado el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Imperial, emiten su opinión favorable;

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, a través del Informe N° 074-2014-LJCL-GDTYA de fecha 10 de Junio del 2014, eleva el Proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Imperial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 295-2014/OAJ.-MDI de fecha 12 de Junio del 2014, opina por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Imperial, propuesta por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental; por lo que recomienda que el proyecto de ordenanza antes mencionado, debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal, en concordancia a lo establecido en los Artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; toda vez, que es facultad del Concejo Municipal, la aprobación de ordenanzas municipales en la materia de su competencia;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el voto UNÁNIME de los Miembros del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE IMPERIAL

Artículo 1.- OBJETIVO: Regular el procedimiento de Habilitaciones Urbanas de Oficio de conformidad con la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria mediante la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de habilitación urbana de oficio.

Artículo 2.- FINALIDAD: Impulsar las habilitaciones urbanas de oficio de aquellos predios que se encuentran registrados sobre un lote matriz indiviso de zonas urbanas consolidadas y que por dicha condición requieran el cambio de uso de rústico a urbano, permitiendo incorporarlos a la Base Catastral del Distrito.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO: La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y de Zonificación de la Municipalidad de Imperial, será la encargada impulsar y evaluar los Procedimientos de Habilitación Urbana de Oficio, contando con el apoyo de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, la Sub Gerencia de Defensa Civil y de cualquier otra Unidad Orgánica, cuando considere necesario la emisión de algún informe. En caso que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y de Zonificación opine por la procedencia de la habilitación urbana de oficio, elevará los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, para su aprobación mediante Resolución de Gerencia, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano, por el propietario. Para realizar el respectivo procedimiento la Municipalidad Distrital de Imperial seguirá el siguiente trámite:

a) Se identificarán los predios matrices que reúnen las condiciones para ser beneficiados con la habilitación urbana de oficio.

b) Se notificará a los titulares registrales de los predios matrices y a los ocupantes del predio sobre el inicio del procedimiento de habilitación urbana de oficio y la elaboración del expediente técnico.

c) La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y de Zonificación, elaborará el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y de Zonificación con su respectivo informe de procedencia, elevará a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, los actuados, a fin de que se proceda con la Declaración de la Habilitación Urbana de Oficio.

e) La Declaración de la Habilitación Urbana de Oficio se efectuará mediante resolución expedida por la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, la cual dispondrá la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano.

f) La inscripción individual registral será gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios.

Artículo 4.- CONDICIONES: Para que un predio rústico del Distrito de Imperial se declare habilitado de oficio como urbano deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Encontrarse inscrito en la oficina registral como predio rústico.

b) Ubicarse en una zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso. El nivel de consolidación será del 90% del total del área útil del predio matriz.

c) Contar con servicios públicos de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

d) Encontrarse definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías acorde con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la municipalidad respectiva.

e) En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la faja marginal de los ríos, de ser el caso.

Artículo 5.- IMPROCEDENCIAS: No procede declarar la habilitación urbana de oficio cuando el predio matriz:

a) Tiene en trámite un procedimiento de habilitación urbana o de regularización de una ejecutada ante la municipalidad o de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898.

b) Cuenta con servicios públicos domiciliarios, pero no tiene edificaciones fijas y permanentes.

c) Se encuentra ubicado sobre áreas naturales protegidas, zonas reservadas o fajas de servidumbre, entre otras, según ley de la materia.

d) Se encuentra ubicado en terrenos de uso o reservados para la defensa nacional.

e) Se encuentra en áreas de uso público o derecho de vía.

f) Se encuentra sobre áreas de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural.

g) Se encuentra incurso en un proceso judicial en el cual se ha de determinar la titularidad, mejor derecho o preferencia de título.

h) Es considerado por la municipalidad como zona de alto riesgo para la salud, la vida o integridad física de la población.

i) Cuando exista superposición de áreas con predios de terceros.

j) En los casos previstos en los literales c), d), e) y f), cuando el predio matriz se encuentra afectado parcialmente, puede aprobarse la habilitación urbana de oficio excluyendo la zona afectada.

Artículo 6.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS: La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y de Zonificación será el área encargada de identificar los predios registralmente calificados como rústicos y ubicados en zonas urbanas, debiendo cumplir dichos predios con lo establecido en la presente Ordenanza, para lo cual la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, y la Sub Gerencia de Defensa Civil, deberán emitir el respectivo informe en caso se les solicite.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- COMPETENCIA: La Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, mediante Resolución de Gerencia, declarará la habilitación urbana de oficio, de aquellos predios que previa evaluación de las áreas correspondientes, cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL: La inscripción individual registral de los predios habilitados de oficio, será gestionada por su propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo establecido en la Ley 29090, 29898, su Reglamento, Disposiciones Complementarias y Normas Modificatorias respecto a las Habilitaciones Urbanas de Oficio.

Segunda.- Facúltese al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Normas y Disposiciones que se requieran para implementar la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Ambiental, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y de Zonificación y de manera coordinada con la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y la Sub Gerencia de Defensa Civil, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de imagen institucional la publicación de la presente norma en el portal de la institución: www.munimperial.gob.pe, el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde